



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

LA INVESTIGACION SOCIAL EN MEXICO.

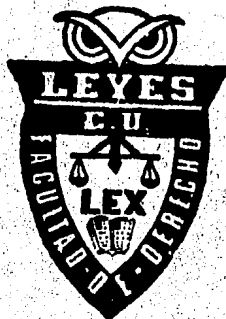
**Su interpretación en el marco de la
Sociología Jurídica**

T E S I S

**Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta

NICOLAS ZUÑIGA AGUILAR



México, D. F.
FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	5
------------------------	---

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 La Sociología y las ciencias sociales.	9
1.2 Los factores de la sociedad y sus formas	13
1.3 La Sociología y la Historia. Distinción.	15
1.4 Características de la Sociología contemporánea	19
1.5 Las fuerzas sociales. Diversas relaciones jurídicas.	20
1.6 Los derechos sociales en la colectividad mexicana y en el Derecho comparado.	25
1.7 Análisis crítico	29

CAPITULO SEGUNDO

LAS DIVERSAS CLASES DE NORMAS

DIFERENCIAS DEL DERECHO CON CADA UNO DE LOS ORDENES NORMATIVOS

2.1 Leyes naturales y leyes sociales.	33
2.2 La normatividad en el campo jurídico, moral, religio so y del trato social.	36
2.3 Las funciones sociales y sus estructuras	42
2.4 La población. Socialización de la misma	44
2.5 La legislación como protectora de los intereses de . la sociedad.	47
2.6 La jurisprudencia sociológica.	49

CAPITULO TERCERO

LA INTERPRETACION DEL DERECHO A TRAVES DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA

3.1 El Derecho como fenómeno sociológico. Sus objetivos .	54
3.2 El Derecho como instrumento de control social	57
3.3 Las transformaciones sociales	61
3.4 El Desarrollo económico y los avances tecnológicos. .	62
3.5 Las reformas de orden legal.	65
3.6 El criterio sociológico y jurídico.	66

CAPITULO CUARTO

LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y SU INTERPRETACION EN EL MARCO DE LA INVESTIGACION SOCIAL EN MEXICO

4.1 La investigación social en nuestro país. Estado actual .70	
4.2 Los campos de la investigación social en México . . .	74
4.3 La organización de la personalidad. Concepto sociológico	76
4.4 Algunas observaciones en torno a la organización de la - personalidad	80
4.5 La psicopatía. Teoría sociológica.	83
4.6 La neurosis y sus orígenes sociales.	86
4.7 La violación a la norma y sus consecuencias. Las medidas de seguridad	89
4.8 Análisis crítico	93
CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFIA GENERAL	103

INTRODUCCION

Indudablemente que las relaciones se generan en diversas formas, las cuales adquieren caracteres institucionales. En una de estas formas se encuentra el Derecho. Y cuando tratamos de estructurar un sistema teórico que nos permita entender la problemática social, no debemos olvidar que el derecho es forma de conciencia social, para mejor decirlo, forma de las relaciones sociales.

De acuerdo con el criterio de numerosos tratadistas, se ha considerado que el Derecho es el medio más significativo y eficaz que ha ideado el hombre para instituir un orden justo y que, gracias a él, las relaciones humanas se pueden mantener dentro de la paz, o lograrla si el conflicto la perturba. Pero, además, a través del tiempo y por su carácter dinámico, el Derecho se ha ido desarrollando y estableciendo diferentes modelos de conducta acordes a los requerimientos de cada etapa en el devenir histórico.

Conforme a lo expresado, consideramos en la actualidad que la Sociología ha dejado de ser una ciencia puramente teórica, para convertirse en una ciencia práctica, realizando las investigaciones sociales tendientes a buscar la forma de un mejoramiento del ser social, Aplicando en lo particular al ser social que se encuentra en determinadas condiciones (conductas anormales, desviada) nos lleva a buscar el mejoramiento de los sistemas y el perfeccionamiento de los métodos a seguir, para lograr con ello su incorporación al conglomerado social, -

consiguiéndose con ello un avance progresista de la sociedad. -- Consecuentemente, el Derecho no es sólo un sistema de control social, sino que igualmente cumple con otras funciones, como -- las de definir los objetivos fundamentales de la persona y de -- la sociedad, que son las consignadas en la Constitución, para -- señalar un caso concreto; es también inductor de conductas, en -- cuanto que algunos tipos de relaciones sociales que no existen -- pueden ser provocadas a través de la elaboración, interpretación y aplicación de la norma jurídica; además institucionaliza los -- cambios sociales, procurándolos.

El Derecho es, pues, la expresión de un estado social; y por ello, no puede determinar situaciones rígida -- mente estáticas. La labor del jurista debe encaminarse a la -- búsqueda de nuevas formas de convivencia social. Cuando se pro -- duce una disociación entre las fórmulas jurídicas establecidas -- y la realidad social imperante, deben evolucionar aquéllas para adaptarse a ésta, puesto que el derecho no constituye un fin por -- sí mismo, sino simplemente un medio para el desarrollo jurídico de dicha realidad que es, en todo caso, lo que ha de prevalecer por encima de cualquier convencionalismo.

Ahora bien, los que pudimos gozar el privi -- legio de iniciar nuestra formación intelectual en un instituto -- de provincia, no podremos jamás sustraernos al deseo de colocar -- nos una y otra vez, en contacto con la juventud estudiantil, -- con la que convivimos en otras épocas, cuando sus anhelos y es --

peranzas nos eran comunes, cuando vibramos al unísono de ella ante las mismas preocupaciones y con la que nos une, ahora y siempre, un lazo de viva sociabilidad. Universitario de origen soy, y como tal, aunque sin la toga solemne, vengo a exponer ante Ustedes, Honorable Sínodo, mi tesis profesional, no como alguien que pudiera juzgarse un docto en la materia. Por el contrario, he de pretender únicamente destacar posibles soluciones, que probablemente puedan coadyuvar para el constante mejoramiento de las necesidades de la colectividad humana.

NICOLAS ZUÑIGA AGUILAR

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 La Sociología y las ciencias sociales. 1.2 Los factores de la sociedad y sus formas. 1.3 La Sociología y la Historia. Distinción. 1.4 Características de la Sociología contemporánea. 1.5 Las fuerzas sociales. Diversas relaciones jurídicas. 1.6 Los derechos sociales en la colectividad mexicana y en el Derecho Comparado. 1.7 Análisis crítico.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 La Sociología y las ciencias sociales. La naturaleza del hombre no está constituida únicamente por la individualidad de su persona. La sociabilidad es un elemento integral de la naturaleza humana tan importante como la racionalidad. De tal manera pertenece a su esencia, que una definición del hombre que la omite debe tenerse por incompleta. Y no es algo agregado sino un componente fundamental.

Considerando, pues, que aún cuando la persona individual es un ser autónomo, un ser único, no obstante, su existencia es limitada y no puede realizar completamente el ideal humano. Su insuficiencia le hace necesitar de la sociedad. De tal modo que la sociedad es, para el pensamiento tradicional, la unión moral de los hombres en la búsqueda de un bien común.

Desde que surge la Sociología como una ciencia independiente (resultado del positivismo de Augusto Comte), simultáneamente la conciencia incrementa a la misma de sus diversos elementos, obedeciendo a la naturaleza de los problemas que confrontó desde un principio, cuales fueron el conjunto de problemas concernientes a la sociedad, los que se complicaron aún más, en virtud del concurso de sus diversos factores.

Al respecto, el maestro Recaséns Siches nos dice lo siguiente: "Cuando la Sociología fue fundada co-

no una ciencia independiente por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857), creador del positivismo, recibió un contenido que, en cierto modo y hasta cierto punto, tenía proyecciones enciclopédicas: como ciencia de la existencia colectiva del hombre se debía fundar en las demás ciencias, pero al mismo tiempo incluirlas en alguna manera a todas ellas".(1) Se desprende de lo anterior que han de ser los conocimientos que se obtienen de la observación en el funcionamiento de -- las relaciones y procesos sociales, resultantes de la asociación humana.

Agrega el citado autor que aún cuando -- Comte se preocupó porque la Sociología fuese una ciencia del mismo carácter que las demás ciencias (empírica e inductiva) por otra parte consideraba que comprendía la Sociología dentro de sí, de alguna manera, las finalidades de todas y cada una de las ciencias, en virtud de que el hombre en su realidad colectiva incluye dentro de sí la totalidad de las leyes que rigen al mundo, en el devenir histórico.⁽²⁾ Consideramos nosotros que, en términos generales, las ciencias sociales -- comprenden todo lo que se relaciona con los problemas humanos, cada una de ellas, en su especialidad, como lo son, la ciencia política, la economía, el derecho, la pedagogía, la psicología, la sociología, la antropología, entre otras más.

Augusto Comte viene a temar como modelo para proporcionar una estructuración a la Sociología moderna,

(1) Luis Recaséns Siches. Tratado General de Sociología, décima novena edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, p. 1.

(2) Ibidem.

propriadamente dicha, a una de las ciencias más elaboradas de su tiempo, como lo era la Física, denominándola indistintamente Sociología o Física Social. (3) No debe omitirse que antes de Comte, existía ya la economía política, la cual ha ocupado un papel fundamental en los fenómenos sociales; (4) no obstante, - hacía falta una ciencia que involucrara todos los fenómenos - sociales. Y fué precisamente la Sociología, la que lograra llenar ese recipiente de conocimientos.

Al respecto, nos dice el autor Francisco A. Gómez Jara: "Una parte del universo es la sociedad humana y las ciencias sociales son aquellas que la estudian, entendiéndose por ésta, al conjunto o conglomerado de individuos o grupos en interrelación". (5) Y el maestro Leandro Asuara señala: "La Sociología tiene relaciones con una serie de ciencias afines", (6) delimitando el contenido y distinción de las mismas. Y José Nodarse expresa que "la sociedad humana es una organización extraordinariamente compleja, que ha creado en el transcurso de su larga evolución innumerables instituciones, dando origen a diversas formas de cultura y civilización, cuyo análisis constituye un estudio sobremanera importante". (7)

En estas últimas ideas, agregaremos que el análisis de cualquier ciencia nos revela claramente que todos los juicios del conocimiento humano integran un todo unitario.

Consideramos que la Sociología pertenece a las ciencias sociales que integran la esfera cultural. Ya que la Sociología es la ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas.

(3) Alberto P. Senior, Sociología, novena edición, Fco. Mdn - dez Oteo, editor y distribuidor, México, 1983, p.2.

(4) Felipe López Rosado, Introducción a la Sociología, trigésima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p.40.

(5) Francisco A. Gómez Jara, Sociología, undécima edición, - Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p. 7.

1.2 Los factores de la sociedad y sus formas. Sociológicamente el ilícito es una conducta que señala la existencia de valores y normas que protege la sociedad, pero que son violadas por los individuos. También señala que el delito es significativo estadísticamente, en grado delicado de desorganización social. Cuando los sistemas de control social (educación, derecho, opinión pública, moral, etcétera) no son suficientes para conducir al individuo, nos encontramos ante una sociedad desorganizada y contradictoria. Cuando proliferan los reclusorios, establecimientos penales, etcétera y su crecimiento es mayor o igual al de las escuelas o centros educativos, estamos frente a un fenómeno verdaderamente muy delicado."

No debemos olvidar que en los múltiples aspectos que se presentan en toda sociedad humana existe una amplia variedad de factores que vienen a influir en su desenvolvimiento. De tal manera, los fenómenos sociales y los hechos históricos se realizan e influyen por el hombre.⁽⁸⁾ Individual o comunitariamente, toda forma de conducta es el producto de un estímulo y una reacción que influye por la propia naturaleza y condición del agente.

En términos generales, por factor debemos entender a todo elemento que opera como fuerza actuante (agente) sobre algo, influyendo en su configuración o en su modo de ser. No obstante, es necesario distinguir entre factor y producto; el primero constituye un fenómeno activo, el cual crea otro fenómeno.

(6) Leandro Azuara Pérez, Sociología, séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p.20.

(7) José J. Nodarse, Elementos de Sociología, Compañía General de Ediciones, S.A., México, 1982, p.9.

(8) José J. Nodarse, op. cit. p.8.

El segundo (producto), es el fenómeno pasivo, creado por otro fenómeno.⁽⁹⁾ Es el producto, la cosa u objeto que el factor produce.

Por su parte, señala el tratadista Pco. - Gómez Jara que "cuando hablamos de los factores sociales nos referimos a los elementos y procesos que provocan el cambio social. Este se produce constantemente bien a través de la acción de los grupos humanos o bien a lo largo del desarrollo histórico de la sociedad.".⁽¹⁰⁾

En este sentido, es preciso destacar, conforme a nuestro criterio, que la voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas de la sociedad, de acuerdo con los fines de la colectividad o del bien común, ya que si la oposición de intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de sistemas de normas jurídicas, el respeto a ese sistema de normas ha permitido su existencia como grupo social, toda vez que de otra manera esto sería imposible.

Ahora bien, las causas que determinan o que influyen en el movimiento social y que, como en nuestro país, verbigracia, se transforman en forma constante las clases sociales, son los factores socioeconómicos, geográficos, ecológicos, psicológicos, demográficos, fundamentalmente. Al respecto, el autor Alberto F. Senior⁽¹¹⁾ nos habla sobre el factor sociogeográfico y sus leyes.

(9) Felipe López Rosado, op. cit., p. 81.

(10) Francisco A. Gómez Jara, op. cit., p. 177.

(11) Alberto F. Senior, op. cit., pp. 205 y ss.

El maestro Recaséns Siches expresa que, entre otros factores, "los descubrimientos científicos son de los factores que engendran un dinamismo social más potente. La ciencia en muchos aspectos ejerce en la producción de cambios socio-culturales una influencia parecida a la de la filosofía. Crea nuevas actividades espirituales, las cuales producen efectos en las actitudes básicas ante la vida, en los idearios sociales y jurídicos, en la mentalidad crítica"⁽¹²⁾ En este sentido, concluimos que, en el breve lapso que tiene de existencia la Sociología, se han operado cambios trascendentales, de gran importancia, la mayor parte de esos cambios surgieron en el siglo veinte, bajo el manto prodigioso del avance que han experimentado los descubrimientos científicos.

Finalmente, a manera de síntesis, dada la brevedad de nuestro trabajo, destacaremos que los factores de la sociedad y sus formas varían de acuerdo al sistema teórico a que se refieran. En consecuencia, se pueden subsumir los factores causales bajo las categorías de cultura, naturaleza-originaria o genética y medio fisiográfico; o bien, por las diferencias que ofrecen los intereses de carácter colectivo-específico cuando se trata de actividades orientadas por una finalidad u objetivo que se descubre en una determinada situación; e igualmente, bajo ciertas categorías concretas de conducta y experiencia, como son, el pensamiento, el sentido, la acción, la actitud, el propósito.

1.3 La Sociología y la Historia. Distinción. Si la ciencia jurídica ha sido creada por el hombre, que es el único facultado para aplicarla en beneficio de una colectividad, como —

(12) Luis Recaséns Siches, op. cit., p. 283.

las ciencias físicas o químicas, para exterminar a millares de seres humanos, entonces es comprensible su inestabilidad científica en el saber social, cuando se le da características de una ciencia pura, desligada de toda una realidad social.

Ahora bien, aplicando a nuestra ciencia, la Sociología, lo expuesto anteriormente, observaremos que está constituida por un conjunto de conocimientos; y que estos conocimientos pretenden ser válidos. Y conforme a este orden de ideas, consideramos que la Sociología "puede estudiar al fenómeno social desde distintos puntos de vista, y a cada una de las principales posiciones que se sitúan para el estudio de las cuestiones de que se ocupa, corresponde una categoría de clasificación posible. (13) Veremos el problema de su definición.

En primer término, expresaremos que la Sociología tiene por objeto el estudio científico de los acontecimientos o fenómenos que suscitan en las relaciones (de agrupaciones) entre los seres humanos. Aborda, asimismo, el estudio del hombre y de su medio en sus recíprocas relaciones; no obstante, es conveniente señalar que tal como se ha desarrollado la Sociología hasta nuestros días, adquiere rango de ciencia y resulta una cuestión sobre la cual no existe aún uniformidad de criterios. Pero, en términos generales, se reconoce que los métodos de la Sociología pueden ser científicos, strictu sensu, y que las generalizaciones comprobadas, que integran la característica inequívoca de la ciencia verdadera, van siendo cimentadas progresivamente en una extensa y meditada observación y el análisis de continuas uniformidades que se ponen de manifiesto en la conducta de los grupos humanos.

nos.

(13) José J. Nedarse, op. cit., p. 11.

Por su parte, el autor Pco. A. Gómez Jara en torno a una definición de la Sociología, nos dice lo siguiente: "La palabra sociología fué creada por Augusto Comte en 1839, al unir dos palabras: socius (sociedad, en latín) y logía (ciencia o estudio profundo, en griego). Es decir, etimológicamente sociología quiere decir estudio de la sociedad en un nivel elevado. (14) El maestro Recaséns señala que "la Sociología no trata de hechos o sucesos singulares, sino que ocupa conceptos generales, de tipos, de regularidades y del funcionamiento de la realidad social". (15) Nodarse afirma que la Sociología general pudiera ser confundida con la Sociología pura, pero, a diferencia de esta última no busca causas o principios, sino la descripción del fenómeno social en sus líneas generales, con exclusión de rasgos particulares diferenciales". (16) De los anteriores conceptos, nos acercaremos a definir concretamente a la Sociología como una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido; - la ciencia natural es una ciencia de causa a efecto. (17) Es, - pues, como deberemos comprender el aspecto social de nuestra materia, toda vez que se refiere a las relaciones recíprocas de seres humanos en interacción, bien como individuos o como grupos.

Siguiendo al tratadista Luis Recaséns Siches, (18) expresaremos que no obstante las íntimas relaciones que existen entre la Sociología y la Historia, no debe incurrirse en el equívoco de considerarlas en un todo; habida - -

(14) Francisco A. Gómez Jara, op. cit., p.9.

(15) Luis Recaséns Siches, op. cit., p.8.

(16) José J. Nodarse, op. cit., p. 11.

(17) Max Weber, citado por Jorge Sánchez Azcona, Introducción a la Sociología de Max Weber, quinta edición, Editorial-Porrúa, S.A., México, 1981, p. 33.

(18) Luis Recasén Siches, op. cit. p. 8.

cuenta de que, definitivamente la Sociología no es Historia. Esta última viene a ser la descripción verdadera de los sucesos públicos y políticos de los pueblos, y también de los hechos o manifestaciones de la actividad humana de cualquiera otra índole. Y la Sociología, como se ha contemplado, es la ciencia que trata de las condiciones de existencia y desarrollo de las colectividades humanas.

En consecuencia, la Historia se encuentra íntimamente ligada con la Sociología, tanto por el contenido como a través de su desarrollo, su evolución histórica. Por lo que se refiere al método, la Historia se distingue de la Sociología por su carácter ideográfico, en tanto que el método normativo es característico de la Sociología. Concretando, se destaca la distinción entre la Historia y la Sociología, en los siguientes términos: "En el despliegue de la vida humana, hay un elemento de creación originaria, absolutamente individual, único; pero este elemento singular aparece y se realiza dentro de estructuras limitadas, que son susceptibles de repetición y que, en efecto, se repiten. Hacia el primero apunta el interés de la Historia; hacia el segundo, el de la Sociología"⁽¹⁹⁾. He aquí, a grandes rasgos, la distinción entre la Sociología y la Historia.

(19) Francisco Ayala, citado por Luis Recaséns Siches, op. cit. p. 8.

1.4 Características de la Sociología contemporánea. Cuando los cambios sociales traen como consecuencia el añejamiento de algunos aspectos del sistema jurídico, se impone el remozamiento del mismo, modificando los textos legales, adicionándolos o -- creando nuevas leyes especializadas que respondan a los problemas y situaciones no contempladas con anterioridad. Entonces, no se debe olvidar que el Derecho es tanto más acatado, tanto más eficaz, cuanto más se aproxime o se adecue a la idiosincracia, aspiraciones, realidad histórica de la sociedad a la que debe o pretenda dirigir.

Ahora bien, por analogía, la Sociología -- contemporánea presenta características propias del momento histórico en que se vive. De tal modo que, además de su consagración al estudio de los grupos sociales, analizando las diferentes formas (la familia, la amistad, el vecindario), considera en forma preferente a la sociedad de nuestros días mejor que a las sociedades históricas, por la sencilla razón que se la puede contemplar directamente, por medio de métodos estadísticos y análisis de carácter psicológico.

El autor Leandro Azuara Pérez sostiene que "en la moderna Sociología estructural funcionalista se pone de manifiesto esta tendencia normativa, en ocasiones abiertamente y en ocasiones encubierta en una terminología científico-natural tomada fundamentalmente por Parsons de la terminología de la mecánica clásica".⁽²⁰⁾ Por otra parte, consideramos que la Sociología contemporánea no contempla ya propiamente las analo

(20) Leandro Azuara Pérez, op. cit., p.340.

gías entre la vida celular viviente y la gravitación de los átomos, por una parte, y la vida social, por otro lado. En la antigua Sociología (Comte, Spencer, Durkheim, entre otros más) pretendíase descubrir, así como igualmente formular la ley causal del proceso histórico de los agrupamientos humanos.

Cabe aquí señalar lo que sostiene el maestro Recaséns Siches: "Que la Sociología es y quiere ser una ciencia teórica de los hechos sociales, tal y como éstos son y tal y como funcionan, no significa que la Sociología no tenga una función práctica. La tiene y ciertamente de superlativa importancia, de largo alcance y máximo interés, para la política de la legislación, para la política de la administración, para la ciencia del Derecho, y para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la vida social".⁽²¹⁾ Consideramos a ésta, como una nota distintiva fundamental de la Sociología moderna.

1.5 Las Fuerzas Sociales. Diversas Relaciones Jurídicas. A nuestro parecer, la Sociología no es una figura decorativa, si no un tratado de la vida real. No es una idea abstracta, creada a base de elaboraciones de laboratorio; sino un conjunto de principios concretos, de conocimientos científicos, de explicaciones de hechos sociales de inmediata aplicación en la vida cotidiana.

Las fuerzas sociales juegan en esta interpretación de la Sociología un papel decisivo. O sea, es necesario comprenderla, utilizarla y moverse con ella misma. No obstante, las fuerzas sociales son peligrosas en los usos que se hacen con ellas, cuando no se conoce su naturaleza y sus --

(21) Luis Recaséns Siches, op. cit. p.15.

proyecciones. Es peligroso remover las pasiones humanas cuando no se dispone de los medios y de los conocimientos para volver a dominarlas.

Las fuerzas sociales vienen a ser "todo es estímulo o impulso efectivo que conduce a una acción social. -- Más en concreto, una fuerza social representa el consenso por parte de un número suficiente de miembros de una sociedad para llevar a cabo una acción o cambio social de cierta índole".⁽²²⁾ Pero además, deberemos entender lo que significa la sinergia; y al respecto, es la acción mutua y recíproca de energías (fuerzas). La sinergia es la "cooperación inconsciente entre personas que, persiguiendo su propio interés y tratando de conseguir sus propios objetivos, producen una estructura-función social no planificada, la acción moldeadora de la comunidad y productos culturales. Se distingue de la verdadera cooperación de la tesis y de la autodirección societal".⁽²³⁾ Por su parte, el autor Alberto F. Senior nos dice: "las fuerzas que se sinergizan en lo social son las necesidades, los apetitos o deseos humanos. La causa no sólo del hecho primario de la asociación misma, sino de todas las demás actividades humanas es el deseo, el apetito. Todo acto procede de un motivo, y ese motivo no puede ser otro que la satisfacción de alguna necesidad".⁽²⁴⁾ Y resumiendo, tanto positivo como negativo, el deseo es la fuerza real en el mundo del sentimiento. En el mundo animal constituye el agente dinámico, e incluso en la esfera humana; y es, por lo tanto, la fuerza social."⁽²⁵⁾

(22) Diccionario de Sociología, décima impresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p.127.

(23) Diccionario de Sociología, op. cit. p.276

(24) Alberto F. Senior, op. cit., p.195.

(25) Ibidem, pp.195 y 196

Clasifica el sociólogo Lester Ward⁽²⁶⁾ a -

las fuerzas sociales en fuerzas esenciales y fuerzas no esenciales. A las primeras las subdivide en fuerzas preservativas (positivas) como viene a ser el gusto, porque buscan el placer; y en fuerzas preservativas (negativas), que son protectoras, - toda vez que evitan el dolor; fuerzas reproductivas (directas) como son los deseos sexuales y el amor; fuerzas reproductivas- (indirectas), como son los efectos paternales y de la consanguinidad. Por lo que se refiere a la segunda de las fuerzas sociales, fuerzas no esenciales, las subdivide en fuerzas estéticas, fuerzas emocionales (morales) y fuerzas intelectuales.

Por otra parte, es preciso no olvidar que las fuerzas sociales, en acción, poseen los siguientes caracteres:

- 1) Los que tienen una base psíquica. Muchos autores consideran aún que las fuerzas sociales tienen una base económica (marxismo y capitalismo) o una base política (socialismo de Estado, - en general). Nosotros creemos que no es así. Las fuerzas sociales son esencialmente psíquicas y, a la vez, secundariamente económicas, políticas o biológicas, según el caso. Su campo de acción se localiza en el plano mental y en el de los sentimientos; y sólo accidentalmente en el plano físico.
- 2) Tienen una fuerza de reacción extraordinaria. En general, - toda fuerza se mide por la resistencia que encuentra. Pero -- las fuerzas sociales provocan reacciones sociales de extraordinario poder, como, verbigracia, su contenido psíquico, cuyo expansionismo es de una potencia extraordinaria e incalculable; - o bien, por su carácter social, que extiende sus efectos a planos insospechados.

(26) Lester Ward, citado por Alberto F. Senior, op. cit. p.197.

Observaremos, en este sentido, que la violencia de toda reacción psíquica social está en proporción inversa a la cultura del individuo o del medio; a mayor cultura, menor reacción; a menor cultura, mayor violencia en la reacción. En general, toda reacción social es y será siempre superior al estímulo social que la provoca.

3) Todas las fuerzas sociales son interdependientes y están ligadas entre sí. Las fuerzas sociales forman verdaderas cadenas de fuerza. No existe ninguna fuerza social pura. En toda fuerza social hay fuerzas sociales, biológicas, socio-morales y socio-políticas. En el mundo es una red de fuerzas sociales en tensión; como lo vienen a ser los estímulos económicos, políticos, religiosos, culturales; pudiéndose producir en cualquier momento repercusiones insospechadas, según el clima social de cada pueblo, en planos totalmente diversos al que lo genere.

4) Una fuerza dada puede transmitirse, sea en otra fuerza, o en otro impulso dentro de la misma fuerza. La metamorfosis involuntaria de los estímulos o sentimientos es uno de los fenómenos más interesantes de las fuerzas sociales. Un impulso se transforma sin esfuerzo consciente del individuo o del grupo. El mismo impulso, sin dejar de ser operante, pasa a significar totalmente algo diferente de lo que significa en sus primeras manifestaciones. Por ejemplo, el problema del libido, en el psicoanálisis individual y social; por medio de la sublimación, un impulso destructor puede transformarse en un impulso espiritual y creador. No es extraño encontrar en las fuerzas sociales, no ya la transmutación de fines y valores de la misma fuerza, sino simplemente el paso de una fuerza a otra. Un conflicto de trabajo puede tener toda la apariencia de un conflicto económico y ser, en realidad, un conflicto de tipo político. A la inversa, ciertos malestares políticos revisten las apariencias de conflictos partidaristas y ser, en realidad, conflictos de tipo

7) Tendencia a la concentración de las fuerzas sociales. Todas las fuerzas sociales tienden a la concentración de la unidad.- Las razas humanas pueden discutir cuál es más pura o superior. Pero de hecho todas se siguen mezclando y se tiende a un mestizaje universal insensible. En el campo económico, observamos cómo el capital tiende a concentrarse cada vez más en unas pocas manos, creando los trusts, y los trabajadores, en unirse en grandes confederaciones internacionales.

1.6 Los Derechos Sociales en la Colectividad Mexicana y en el Derecho Comparado. Los problemas con los que se enfrenta la ciencia jurídica, como una ciencia social, son críticos, especialmente en la época actual. El dilema de esta crisis en el Derecho, como ciencia pura, sin otros elementos de conocimiento que las propias normas o el Derecho vigente (aunque se diga que es más o menos importante) las consideraciones sociales, económicas, políticas, pero que salen del campo de acción del estudio del Derecho, como científico. Quienes sostienen semejante posición parecen no darse cuenta que el Derecho, ha sido creado por el hombre y no descubierto por éste, como para en el campo del saber natural.

Si la ciencia jurídica ha sido creada por el hombre, que es el único facultado para aplicarla en beneficio de un grupo, como las ciencias físicas o químicas, para extinguir a millares de seres humanos, entonces es comprensible su inestabilidad científica en el saber social, cuando se le dan características de una ciencia pura, desligada de toda una realidad social. Consideramos que viene a ser erróneo el asumir una posición de pureza científica dentro del Derecho, y aquellos que lo hacen se transforman en los enemigos más declarados del progreso social, en el verdadero sentido de esta expresión.

económico. Las fuerzas sociales pueden cambiar radicalmente de base, sin que se percaten de ello muchas veces las mismas partes que actúan en el conflicto.

5) Tendencia al equilibrio de las fuerzas sociales. Cuando se presenta un encuadre de fuerzas contrapuestas, decimos que se ha producido un equilibrio. En el orden económico, es fácil descubrir este fenómeno; en el mundo económico nos movemos al nivel de la fuerza económica (principio laboral). De ahí que las fuerzas no reaccionen, sino por efecto de otra fuerza contraria; los patronos no ceden, sino ante la fuerza materializada de los grupos patronales. En el orden político internacional, observamos cómo se forman alianzas y coaliciones de pueblos, para obtener el equilibrio de las naciones, sólo se respetan las que están respaldadas por otro conjunto de naciones. En el orden político interno, la base del derecho constitucional moderno es el equilibrio de los poderes: El Ejecutivo controla al Legislativo y al Poder Judicial, el Poder Legislativo controla a los otros dos, y el Poder Judicial controla, a su vez, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. En un sentido más inmediato, los grupos políticos de cada país forman alianzas y frentes nacionales, coaliciones y frentes populares con el fin de oponer fuerzas contra fuerzas.

6) La paradoja de las fuerzas sociales. Muchas veces las medidas directas provocan, paradójicamente, la regularización del mismo problema que se deseaba evitar y resolver. Por ejemplo, la intervención del Estado en la fijación de los precios de los artículos de primera necesidad los hace subir; la persecución a ciertos partidos o ciertas religiones, aumenta el número de prosélitos. En las fuerzas sociales ocurre el mismo fenómeno, y esto es lo que provoca las paradojas sociales.

7) Tendencia a la concentración de las fuerzas sociales. Todas las fuerzas sociales tienden a la concentración de la unidad. Las razas humanas pueden discutir cuál es más pura o superior. Pero de hecho todas se siguen mezclando y se tiende a un mestizaje universal insensible. En el campo económico, observamos cómo el capital tiende a concentrarse cada vez más en unas pocas manos, creando los trusts, y los trabajadores, en unirse en grandes confederaciones internacionales.

1.6 Los Derechos Sociales en la Colectividad Mexicana y en el Derecho Comparado. Los problemas con los que se enfrenta la ciencia jurídica, como una ciencia social, son críticos, especialmente en la época actual. El dilema de esta crisis en el Derecho, como ciencia pura, sin otros elementos de conocimiento que las propias normas o el Derecho vigente (aunque se diga que es más o menos importante) las consideraciones sociales, económicas, políticas, pero que salen del campo de acción del estudio del Derecho, como científico. Quienes sostienen semejante posición parecen no darse cuenta que el Derecho, ha sido creado por el hombre y no descubierto por éste, como para en el campo del saber natural.

Si la ciencia jurídica ha sido creada por el hombre, que es el único facultado para aplicarla en beneficio de un grupo, como las ciencias físicas o químicas, para exterminar a millares de seres humanos, entonces es comprensible su inestabilidad científica en el saber social, cuando se le dan características de una ciencia pura, desligada de toda una realidad social. Consideramos que viene a ser erróneo el asumir una posición de pureza científica dentro del Derecho, y aquellos que lo hacen se transforman en los enemigos más declarados del progreso social, en el verdadero sentido de esta expresión.

Un ejemplo palpable de lo expuesto son los Debates en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917. En el seno de este Congreso, la posición de los juristas, en la inclusión de lo que actualmente son los artículos 27 y 123 en una Carta Fundamental, como lo es una Constitución, fué reaccionaria y retrógrada. Se negaban, como juristas puros a introducir en un texto constitucional una ley secundaria, considerándose entonces que sería imposible para ellos atentar contra la ciencia del Derecho. Pero fueron más poderosas las consideraciones reales de la época, que tenían como antecedente inmediato el movimiento social de 1910 y la visión genial de los constituyentes obreros, quienes al final triunfaron sobre la razón del Derecho, dándole a la clase proletaria mexicana una página llena de esplendor en la historia de sus luchas reivindicadoras.

Resulta entonces que es más poderosa la realidad que la especulación, que se abstiene de tomarla en cuenta. Mientras la ciencia jurídica siga manejando como objeto y método de su conocimiento sólo a las normas y al derecho vigente, - su misión de redentora de los problemas humanos constituye una falacia científica y una utopía lamentable. Es por eso que - cuando una serie de fenómenos sociales obligan a la ciencia jurídica a adoptar nuevos conceptos e incluir dentro de su campo regímenes jurídicos especiales, entra en un cúmulo de contradicciones teóricas, sin que se pueda llegar a una solución objetivamente satisfactoria. Siendo éste un problema actual que confronta la ciencia jurídica o el Derecho en general, cuando se ve en la necesidad de considerar la nueva rama del Derecho Social.

Ahora bien, en torno al Derecho Social, el doctor Lucio Mendieta y Núñez nos dice lo siguiente: "Asistimos en nuestros días al fenómeno sociológico jurídico de la -- formación de una nueva rama del Derecho: el Derecho Social. -- Ella está surgiendo como resultado de poderosa corriente ideológica y de la presión económica y política de la clase media y de la llamada clase popular, pero aún cuando no acaba de definirse completamente y ofrece en esta hora múltiples confusiones y malentendidos que ameritan sereno y profundo análisis para delimitar sus contornos y para fijar su contenido."⁽²⁷⁾ No obstante, consideramos nosotros que el término de derecho social, como nueva disciplina jurídica, ha de ser motivo de críticas, aparentemente certeras.

En la doctrina extranjera, autores como -- Castán Tobeñas afirman que todo Derecho es social y, por consiguiente, la denominación Derecho Social es una redundancia. A su vez, Bonecasse dice también que es un pleonismo, porque el Derecho en general es regulador de relaciones sociales y considera el Derecho Social como un término de moda, como una palabra y nada más, sin llegar a un acuerdo. Y Eduardo R. Stafforini⁽²⁸⁾ señala lo siguiente: "Lo cierto es que asistimos en -- nuestra época a la formación de un nuevo Derecho, con características muy particulares, cuya trascendencia e importancia imponen particularmente en los actuales momentos, la necesidad -- de proceder al estudio de su naturaleza y contenido".

Agrega el propio tratadista que, por tal motivo, no obstante -- las dificultades señaladas, hemos de afrontar el problema con el propósito de contribuir a la clasificación de conceptos que faciliten nuestros trabajos e investigaciones, sin desconocer-

(27) Lucio Mendieta y Núñez, El derecho social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, pp. 7 y 8.

(28) Eduardo R. Stafforini, El derecho social y su proyección futura, (Estudios de Derecho del Trabajo), Buenos Aires, 1959, p.441.

la relatividad de los aciertos que podamos formular y convencidos de que en él los han de exigir futuras revisiones frente a la continua y pujante transformación social de nuestra época. (29)

Independientemente de la forma conceptual - con que enfocan al Derecho Social los autores mencionados, se ven obligados a tratarlo como producto de diversos fenómenos sociales, reconociendo así el verdadero origen del Derecho; en este sentido, no estaremos de acuerdo con lo que expresa el doctor Lucio Mendieta y Núñez: "El Derecho es un producto social, es un fenómeno de la existencia colectiva, pero como disciplina científica es una rama autónoma del conocimiento". (30) Y no dejan de ser interesantes las ideas que al respecto tiene la doctora Martha Chávez de Velázquez, que nos dice lo siguiente: "Para que una objetivación del Derecho sea más acertada, deberá tomar en cuenta el elemento real que condiciona su eficacia; he aquí por qué esencialmente los grupos sociales revolucionan y motivan una realización cada vez más jurídica en el Derecho positivo; he aquí el por qué el elemento real es el que determina la clasificación del Derecho en ramas y subramas y ha permitido la creación de nuevas subramas jurídicas". (31) Más adelante, -- agrega la tratadista que "el Derecho Social dió lugar a ordenamientos jurídicos que reconocen la autonomía de un determinado grupo económicamente desvalido, que destaca con personalidad jurídica determinada, que rige su vida jurídica y garantiza la satisfacción de sus intereses". (32)

(29) Ibidem, p.451.

(30) Lucio Mendieta y Núñez, op. cit., p.9.

(31) Martha Chávez de Velázquez, El derecho agrario en México, tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, p.58

(32) Ibidem.

Consideramos nosotros que, así como el reconocimiento de los derechos individuales por lo poderes públicos se debió a la lucha de muchos hombres por seguirlo, de la misma manera los derechos sociales se fueron reconociendo en diversos países, como consecuencia de una revolución violenta, o bien, paulatinamente, como resultado de la presión de grupos sociales que tenían influencia en la vida pública. Insistimos en que algunos autores no están de acuerdo con la expresión de derechos sociales, en virtud de que afirman que todo derecho es social. No obstante, no debemos olvidar que las expresiones tienen siempre el sentido convencional que el uso les otorga y, en este caso, la doctrina y la práctica se han encargado de dotar una connotación que, resulta por demás de carácter histórico y aún de órden técnico.

1.7 Análisis Crítico. Solamente en sociedad se puede lograr la vida del hombre. Únicamente en la vida en común tiene el hombre la posibilidad de cumplimentar sus necesidades materiales y espirituales; es en el grupo humano, nada más en él, en donde el hombre logra satisfacer desde el más bajo instinto hasta la inspiración más elevada. Sin embargo, esa vida social tiene ciertas restricciones a los individuos que forman parte de ella.

Es entonces que, estando constituido el grupo por un conjunto de unidades, cada una de éstas representa un campo de acción con límites precisos, que no pueden ser rebasados sin poner en grave peligro la existencia misma del grupo. La vida en sociedad exige no sólo la unión, la solidaridad de sus componentes ante los peligros que puedan amenazarlos desde el exterior, sino también exige que las conductas, que las actividades individuales, si no se dirigen exactamente al beneficio colectivo, por lo menos no sean contrarias a los hábitos indispensables para regular la convivencia.

La conducta humana, acorde con los primordiales fines sociales, no se puede dejar al capricho de cada uno de los componentes del grupo. El comportamiento humano en su aspecto social no puede ser regulado confiando en la autolimitación, pues todos podemos fácilmente conjeturar que tal autocontrol no sería sino un libertinaje en el que, si no todos, por lo menos un gran número de personas buscarían la satisfacción egoísta de sus deseos más pequeños, aún cuando para ello tuvieran que pasar por sobre los derechos de los demás, destruyendo de esta manera toda posibilidad de una existencia ordenada en la colectividad.

En el aspecto sociológico, la ciencia del Derecho se refiere al estudio de un conjunto de reglas obligatorias que rigen la conducta externa de los hombres que viven en una sociedad, emanadas y sancionadas por el poder público, que se denominan leyes. El derecho surge como una necesidad vital, con el objeto de regular las relaciones que se establecen entre los diversos miembros de la sociedad. La parte medular del Derecho la constituye el conjunto de reglas normativas que resuelven de antemano en forma pacífica los conflictos que surgen entre los componentes de una sociedad.

Por su parte, la Sociología jurídica o del Derecho, aún cuando investiga, desde luego, la realidad social, no lo hace en lo que de singular tiene (particular y concreto) sino que le interesa descubrir las uniformidades, las regularidades, las semejanzas que existen en la innumerable variedad de los fenómenos sociales. Consideramos, en síntesis, que la Sociología en general estudia la realidad de los fenómenos interhumanos, en lo que de regular revisten: su uniformidad.

Hemos de expresar, por último, que para — cumplir debidamente con la finalidad de explicar la vida social,

puede la Sociología hacerlo de diversas maneras, como son, por ejemplo, a través de generalizaciones y elaboración de leyes - sociales; mediante clasificaciones; por medio de las conceptualizaciones y a través de las teorías explicativas.

CAPITULO SEGUNDO

LAS DIVERSAS CLASES DE NORMAS. DIFERENCIAS DEL DERECHO CON CADA UNO DE LOS ORDENES NORMATIVOS

2.1 Leyes naturales y leyes sociales. 2.2 La normatividad en el campo jurídico, moral, religioso y del trato social. -
2.3 Las funciones sociales y sus estructuras. 2.4 La población. Socialización de la misma. 2.5 La legislación como protectora de los intereses de la sociedad. 2.6 La jurisprudencia sociológica.

CAPITULO SEGUNDO

LAS DIVERSAS CLASES DE NORMAS. DIFERENCIAS DEL DERECHO CON CADA UNO DE LOS ORDENES NORMATIVOS

2.1 Leyes Naturales y Leyes Sociales. Como punto de partida, -- consideramos que las leyes naturales corresponden al mundo del ser, de tal manera que expresan las relaciones existentes entre los fenómenos de la naturaleza. Se refieren a sus causas, o sea, son causales-explicativas; nos señalan cómo son las cosas, en qué forma ocurren. Tienen un fin teórico e ilustrativo, como es el de dar a conocer los principios generales que rigen los fenómenos de la naturaleza (leyes biológicas, térmicas, etcétera). Resulta evidente, clara, su finalidad.

Hemos de agregar que esta clase de leyes -- vienen a regular las relaciones de carácter necesario, que indeluctablemente existen (siendo además, inviolables), tienen portanto, el carácter de fatales: no pueden dejar de cumplirse. Y en cuanto a la validez de las leyes naturales, depende de su coincidencia con la realidad a que se refieren. Consecuentemente, un solo caso que viniera a ocurrir en contradicción con las mismas leyes naturales, las dejaría en calidad de falsas, inútiles.

Se afirma que la ley natural es la "suma total de las secuencias ordenadas y seguros implícitas en la constitución del universo. Todo lo que los seres humanos conocen -- respecto a la ley natural es el producto de observaciones y comprobaciones minuciosas y científicas".⁽³³⁾ Se desprende de lo anterior que las leyes naturales, pluralísticamente hablando, vienen a ser formulaciones humanas de particularizaciones de la --

(33) Diccionario de Sociología, décima reimpresión, Fondo de -- cultura Económica, México, 1984, p. 169.

ley natural. (34) Consideramos que, como ciencia, la lógica es - estructura de la Sociología en forma progresiva se ha venido aclarando; rigurosamente se ha verificado un sinnúmero de generalizaciones realizadas por tratadistas sociales a través del tiempo y, como consecuencia, se han rechazado algunas carentes de validez, en tanto que se han rectificado otras y se han descubierto nuevas uniformidades valederas. La propia Sociología ha tenido a hacerse cada vez más empírica e inductiva y más científicos sus métodos, con técnicas más adaptadas a la naturaleza - de los problemas que analizamos.

López Rosado señala que "ciencia natural es toda aquella que estudia la naturaleza en su conjunto o en sus partes, en su estado actual o en sus transformaciones. Partiendo de la observación de los hechos y fenómenos aislados, busca establecer leyes generales: la necesidad de estas leyes deriva del principio de causalidad." (35) Y agrega que "la ciencia es el conjunto de leyes naturales; Ley natural viene a ser el - conjunto de condiciones necesarias que determinan los fenómenos (36) Por nuestra parte, hemos de afirmar que lo científico será un - conocimiento comprobado, causal, que explica la realidad a partir de principios de causa a efecto, pero llega a esa conclusión después de análisis empírico. Por lo que se refiere a las leyes, en términos generales, serán los contenidos concretos que se encuentran en el ámbito de la ley, bien sea natural o humana.

En el campo sociológico, la ley viene a ser la formulación de las relaciones causales, establecidas científicamente y de consecuencias causales continuas. Ley social demostrada ciertamente positiva. (37)

(34) Ibidem.

(35) Felipe López Rosado, Introducción a la Sociología, trigésima tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p.19.

(36) Felipe López Rosado, op. cit. pp. 20 y 21.

(37) Diccionario de Sociología, op. cit., p.169.

En este sentido, consideramos que la diversidad de factores que influyen en su desenvolvimiento, han de ofrecer motivos propios a numerosas ciencias particulares, cada una de las mismas, estudiando una o más facetas de la sociedad humana; recibiendo el conjunto de ellas el nombre de ciencias sociales, las cuales tratan de aspectos determinados del origen, organización y desarrollo de la sociedad humana y de los cambios en las condiciones y caracteres sociales, económicos, políticos y culturales en general de las agrupaciones formadas por el hombre.

En leyes sociales deber ser entendidas las formulaciones de uniformidades de conducta social, en condiciones similares, corroborándose su validez a través de observaciones repetidas y por métodos diversos lógicos. Nos dice el autor Fco. A. Gómez Jara que "las ciencias sociales, al demostrar objetivamente situaciones tan ilógicas e inhumanas, mueven a grupos cada vez mayores a estudiar y trabajar a favor del cambio social".⁽³⁸⁾ En este sentido, deberemos advertir que no todo cambio social lleva implícito una progresiva acción, toda vez que puede presentarse un cambio de carácter regresivo, el cual vendría a ser un retroceso,⁽³⁹⁾ evidentemente.

Por su parte, el tratadista Alberto F. Senior afirma que "lo social es esencialmente histórico, humano, cambiante, substantivo; tiene como material precisamente el fenómeno humano; toda abstracción que se haga de este contenido-histórico, concreto, real, es lícita desde el punto de vista de la lógica.

(38) Francisco A. Gómez Jara, Sociología, undécima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p.8.

(39) Leandro Azuara Pérez, Sociología, séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, p. 52.

La forma social no existe por sí sola o aislada, sino configurando, enmarcando, revistiendo, el contenido social, humano, -- histórico".⁽⁴⁰⁾ De aquí que las leyes sociales serán los modos o condicionamientos de conducta de carácter social, conducta que será sancionada de no ser observada debidamente.

2.2 La Normatividad en el campo jurídico, moral, religioso y del trato social. En términos generales, expresaremos que la norma -- viene a ser una regla de conducta de observancia obligatoria. -- Son sociales estas normas en virtud de que únicamente aparecen -- en las sociedades humanas. Y agregaremos que, como es lógico, -- todas las normas regulan la conducta de los hombres; destacando, además, que todas las normas pueden ser desobedecidas o violadas, sin embargo, la desobediencia de cualquiera de ellas siempre ha -- de tener consigo una sanción o castigo.

Existen en la sociedad diversas clases de -- normas, como son: las normas jurídicas, las normas morales, las -- normas religiosas y las normas del trato social. Haremos un bre -- ve análisis de cada una de estas normas.

Por lo que se refiere, en primer término, a la norma jurídica, destacaremos que ésta debe contener un manda -- miento de observancia general y estar apoyada por una sanción -- que se ha de aplicar al que la infrinja. Consecuentemente, la -- norma jurídica supone un acontecimiento que al verificarse ori -- gina los efectos previstos en la misma norma. En síntesis, la -- norma jurídica es una "regla dictada por legítimo poder para de -- terminar la conducta humana".⁽⁴¹⁾

(40) Alberto F. Senior, Sociología, novena edición, Fco. Méndez Oteo, editor y distribuidor, México, 1983, pp. 163 y 164.

(41) Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, décimasegunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, p.363.

Ahora bien, existen dos maneras para conseguir el control de los individuos en su vida social, Una será por medio de las normas morales, y la otra a través de las normas jurídicas. Nos dice el autor Felipe López Rosado que "... la Moral es una especie de lujo ético; es un alarde de buena conducta. El Derecho, en cambio, es la Moral estrictamente indispensable para la convivencia humana".⁽⁴²⁾ Consideramos nosotros que las normas morales incitan al hombre el buen comportamiento, desde el interior del propio ser. Las normas jurídicas obligan al hombre a conducirse por el buen camino, pero cuando sus actos no van de acuerdo con la ley, se hace acreedor a una sanción. Se desprende de lo expresado que las normas morales se encuentran regidas por los deberes hacia nuestros semejantes y por los deberes para con nosotros mismos. Y la finalidad de las normas morales es orientar al hombre hacia el bien, exhortándolo a practicar el bien y a evitar el mal. Encontramos estas normas en los tratados de Moral.

En relación a las normas religiosas, podemos señalar que éstas se suponen elaboradas e impuestas por la divinidad y de esta manera se regula la conducta del hombre, indicándole sus deberes para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes.

Encontraremos esta clase de reglas en los libros sagrados, según la religión de la que se trate, como pueda ser la Biblia, el Corán, el Talmud, verbigracia. En términos generales, la religión es una "institución social creada en torno de uno o varios seres sobrenaturales y de su relación con los seres humanos. En toda cultura esta idea se formaliza y adquiere una configuración social. ..."⁽⁴³⁾

(42) Felipe López Rosado, op. cit. p.239.

(43) Diccionario de Sociología, op. cit., p.254.

Abundando en la cuestión, nos dice el mismo López Rosado (44) que la creencia en uno o varios poderes superiores, en torno a los cuales venimos a experimentar un sentimiento de subordinación, es la religión. No obstante, nosotros consideramos que la religión no tiene un contenido propio, habida cuenta de que se vive en la Tierra y no en el cielo; en consecuencia, podemos afirmar que la religión como arte y la filosofía forman parte de la superestructura ideológica que se ha de elevar por encima de la base económica de la sociedad, pero que se determinan las mismas mutuamente.

Veamos ahora lo relacionado a las normas del trato social. En principio, tienen como finalidad mantener de la mejor manera posible la convivencia en sociedad (como limar asperezas, evitar situaciones bochornosas, etcétera). Observaremos que las normas del trato social son de muy diversa índole, toda vez que se refieren a la urbanidad, al decoro, a la cortesía, a la indumentaria, etcétera. Por su parte, el maestro Recaséns Siches nos dice lo siguiente: "Obsérvese que el volumen de las reglas del trato y de los deberes que éstas imponen es formidablemente grande y abarca un sinnúmero de aspectos de nuestra vida social. Y nótese también que la impresión efectiva de esas normas es muy intensa; tanto, que muchas veces la sentimos con mayor intensidad que la voz de la conciencia moral o que la intimidación del Derecho. (45) ..."

Tan es así, que dichos preceptos los encontramos muy dispersos aunque en ocasiones aparecen codificados, como viene a ser el caso del manual de urbanidad, los códigos de honor y las reglas de etiqueta, entre otros más.

(44) Felipe López Rosado. *op. cit.*, p. 191.

(45) Luis Recaséns Siches, *op. cit.*, p. 220.

Ahora bien, todos estos sistemas normativos tienen algo en común, pues se componen de reglas de conducta de carácter obligatorio, o sea, de normas. Trataremos de diferenciar al Derecho de los restantes ordenamientos de carácter normativo, aún cuando deberemos aclarar que existen muchos puntos de contacto, relaciones y semejanzas entre todos ellos. Por lo tanto, hay algunas normas jurídicas que encontraremos formando parte de la moral y de la religión; y normas del trato social, que aparecen igualmente en el campo del Derecho. Veamos a continuación.

En principio, para delimitar el campo del Derecho, la moral, la religión y las reglas del trato social, nos valdremos de sus características, las cuales son: la autonomía con su contraria, la heteronomía; la interioridad con su opositora, la exterioridad, la unilateralidad de la bilateralidad, y la incoercibilidad de la coercibilidad.

Así tenemos que a la moral corresponden las características de autonomía, interioridad, unilateralidad e incoercibilidad. En cuanto a la autonomía, porque ella existe en aquello que se gobierna por sí mismo. Incita a la obediencia, la regla moral, únicamente a quien de manera libre y espontánea la ha reconocido como valiosa. El sujeto ha de hacer suya la regla moral, al convencerse de su bondad, encontrando en ella el suficiente estímulo para regir su conducta de acuerdo con el precepto ético. Y ha de ajustar el obligado su comportamiento a dicho mandato, como si lo hubiera elaborado él mismo. Por lo que se refiere a la interioridad de la moral, significa que ella le importan fundamentalmente los motivos internos de la conducta (las intenciones, los propósitos), quedando en segundo término las acciones, los resultados, lo exterior.

La conducta de una persona que ha obrado con rectitud de propósito, con pureza de intención, es valiosa, aún cuando los resultados de la misma no vengán a ser buenos del todo. En lo relativo a la unilateralidad de la moral se hace consistir en que sus normas únicamente imponen deberes a las personas, pero no facultan a nadie para exigir de los obligados el cumplimiento de dichas normas. Por tal motivo, la vinculación establecida entre la norma y el sujeto obligado viene a ser de carácter unilateral. Y por último, en que concierne a la incoercibilidad, deberá destacarse que los preceptos de la moral son incoercibles, o sea, no pueden hacerse cumplir por medio de la fuerza. Deben ser obedecidos de manera espontánea; naturalmente que es posible imponer a alguien un comportamiento que se ajuste a las disposiciones de la moral, valiéndose para tal objeto de la autoridad, de la amenaza o del halago; no obstante, en tal caso, aún cuando el comportamiento adopte la forma prescrita por la moral, carecerá de un valor ético.

En el campo del Derecho, observaremos que las características correspondientes son las de la heteronomía, la exterioridad, la bilateralidad y la coercibilidad. Por heteronomía entendemos el estar sometido a la autoridad o mandato de otro. Establece el Derecho obligaciones que deberán cumplir los humanos, aún cuando no estén de acuerdo con lo que la norma jurídica establece.

La exterioridad, como característica del Derecho, significa que a éste le interesan fundamentalmente las manifestaciones externas de la conducta humana, el aspecto objetivo del comportamiento; en un segundo plano, los móviles, las intenciones, los propósitos. En cuanto a la bilateralidad, ésta viene a ser una de las características esenciales del Derecho, toda vez que sus normas tienen dos polos, es decir, dos aspectos. Por lo tanto, en la norma jurídica encontramos un derecho, pero

igualmente, una obligación; frente al deudor, tendremos un acreedor; frente a cada obligado, un facultado, que puede exigir de aquél el cumplimiento de la obligación; es entonces que todo lo que el Derecho postula u ordena es algo que le debemos a alguien, como puede ser dinero, trabajo, alimentos, servicios, entre tantas cosas más: y ese alguien estará autorizado por el Derecho mismo, para exigir de nosotros aquello que le debemos.

Luego, pues, en el ámbito del Derecho todo aquello que es facultad de alguno será obligación de otro o en sentido contrario. Pero la nota más característica del Derecho es la coercibilidad, la cual consiste en la posibilidad de imponer de ser necesario, el cumplimiento de sus mandatos a viva fuerza. Al respecto, nos dice el tratadista Recaséns Siches que "el sentido esencial de la norma jurídica consiste en emplear, si es necesario, todos los medios para evitar que se produzca el comportamiento contrario al que ella ordena y para imponer éste a todo trance"⁽⁴⁶⁾

En torno a las normas religiosas, nos concretaremos a destacar que éstas son heterónomas, por ser impuestas por la divinidad; interiores, toda vez que para ellas importa principalmente la intención y, en segundo plano, el resultado; unilaterales, porque únicamente prescriben deberes, pero no facultan a nadie para exigir su cumplimiento; incoercibles, puesto que no son susceptibles de ser impuestas por medio de la fuerza, debiendo ser cumplidas espontáneamente.

Por último, al observar las reglas del trato social, señalamos que sus características serán las de la heteronomía, considerando que son impuestas por la sociedad en que se vive; la exterioridad, porque lo que ellas demandan es una conducta exterior, observable, aún cuando se obre por conveniencia; y la unilateralidad, desde el momento en que impo-

(46) Luis Recaséns Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., segunda edición, México, 1961 p.106.

nen deberes u obligaciones, pero a nadie facultan para que su cumplimiento sea exigido, pues el infractor de la norma será sancionado con el rechazo, el repudio de la propia sociedad; y la incoercibilidad, porque sus disposiciones no pueden hacerse-cumplir por medio de la fuerza.

2.3 Las funciones sociales y sus estructuras. En principio, -- destacaremos que la función social viene a ser una serie de actividades desarrolladas por un conjunto de personas debidamente organizado en una sociedad, en servicio de sus componentes. Es la sociedad un conjunto de seres que conviven de una manera organizada; y el hecho de que convivan significa que su existencia está ligada de modo directo o indirecto, de tal manera que, próxima o lejana, sentimos la coexistencia de los demás; lo que hacen unos, repercute en otros, y lo de éstos en los primeros. Convivir representa que además de que los hombres coexisten en el tiempo y en el espacio, tienen entre sí recíprocos influjos. La organización consistirá en la que tienen los distintos grupos sociales y círculos sociales que se observan dentro de la sociedad, verbigracia, la familia, la escuela, el Estado. Existen allí un orden que cumplir y una autoridad que respetar.

Las funciones verificadas como servicios -- organizados por grupos sociales vienen a pretender su conversión en más especializadas, eficaces de acuerdo a que la sociedad se va tornando más complicada, más extensa y unida orgánicamente. Asimismo, debe señalarse que las clases generales de funciones, las cuales tienen su origen en las elementales necesidades del individuo, son las del mantenimiento físico, la instrucción intelectual, la regulación moral y la apreciación estética. En consecuencia, lo funcional será la forma especial de responsabilidad que constituye la acción normal o característica de --

cualquier parte de la estructura total; y la ejecución de esta determinada actividad es lo que distingue la parte del todo o de las demás partes.

Nos dice el autor Leandro Azuara Pérez que "lo social puede ser entendido como un conjunto de individuos, o bien como una vinculación entre ellos que da lugar a un sistema". (47)

Y en este orden de ideas, podemos señalar que el valor funcional de una clase o grupo se puede determinar por su aportación específica al proceso general social; y cualquiera que sea el sistema, su carácter se descubre en la armonía de su funcionamiento y en la integración de su estructura.

Sociológicamente hablando, únicamente existen individuos y sus relaciones. Como entidad general, la sociedad no posee ninguna existencia independiente de los individuos que la integran. (48) Así, tenemos que una distribución de las instituciones de una sociedad determinada es siempre por necesidad más o menos arbitraria, toda vez que en la vida real las instituciones se superponen e invaden unas a otras en su funcionamiento, se enlazan entre sí y se apoyan unas en otras. Ciertamente, son pocas las instituciones que realizan una sola función, verbigracia, aún cuando la familia es, principalmente, una institución doméstica, igualmente tiene que realizar, debiendo hacerlo así, funciones educativas, religiosas, recreativas, sanitarias y económicas.

(47) Leandro Azuara Pérez, op. cit. p.93.

(48) Francisco A. Gómez Jara, op. cit. p.255.

En fin estamos de acuerdo con el criterio - del maestro Recaséns Siches (49) cuando nos dice que consiste - la realidad efectiva de las instituciones en complejos de con - ductas humanas homogeneizadas y articuladas u organizadas; y - que son únicamente configuraciones estructuradas y unificadas - de procesos y relaciones sociales. Deberemos, por nuestra par - te, recordar que la sociedad es un conjunto de modos especiales de conducta colectivos, es decir, formas de comportamiento con - características generales, usuales en los componentes de una -- realidad social; en otras palabras, no son formas de conducta - producto de un individuo, sino que son el tipo de comportamien - to general de determinado grupo humano.

Expresaremos, finalmente, que es forzoso in - sistir en que todos estamos ligados y que nuestra conducta influ - ye en todos los demás sectores. La interrupción de un proceso - abarcaría multitud de procesos, interrumpiéndolos igualmente. -- Luego, pues, de cada persona depende la normal actividad de to - dos los sectores humanos.

2.4 La población. Socialización de la misma. Precisaremos, para entrar en materia, el significado del término pueblo, y de ahí - emprender el camino al análisis del presente apartado.

Pues bien, en su sentido gramatical, nos dice el Diccionario de la Lengua Española (50) que pueblo "es el conjunto de personas - de un lugar, región o país"; se desprende de lo anterior que po - blación es la acción y efecto de poblar, como lo explica el dic - cionario mencionado, agregando que la población es el número de personas que componen un pueblo, provincia, nación, etcétera. (51)

(49) Luis Recaséns Siches, Tratado General de Sociología, p.461.

(50) Diccionario manual e ilustrado de la Lengua Española, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1980, p. 1255.

(51) Idem, p. 1210

Y dentro del marco sociológico, se entiende por pueblo al producto de los procesos asociativos integrados en el emplazamiento cultural y superficial; ⁽⁵²⁾ la población, como su consecuencia, viene a ser el agregado de individuos definido con referencia a su localización espacial, al estatus político, a la ascendencia o a otras condiciones específicas. ⁽⁵³⁾

En términos netamente jurídicos, la población es el elemento de carácter personalísimo del Estado. Se encuentra integrada por los nacionales, toda vez que los extranjeros, si bien viven en el territorio del Estado, para estos efectos no serán considerados como parte de su población. ⁽⁵⁴⁾ No obstante, es conveniente señalar que la población de un Estado se encuentra formada por todos los seres humanos que están sujetos jurídicamente a la autoridad del mismo Estado. Anotaremos, asimismo, que la población de un Estado tiene un doble aspecto; el primero se refiere a que la población forma parte del Estado; ordena lo que debe ser y hacer el Estado; el segundo aspecto será objeto de la acción del Estado: obedecerlo que es ordenado por el Estado.

Al hacer un análisis socio-ecológico humano, el maestro Recaséns Siches nos dice que "la población es influida en todos sus aspectos por factores biológicos y del medio físico, como por factores humanos (culturales y sociales); proporción de nacimientos y de defunciones; término medio de vida; matrimonios; diversos elementos (étnicos, culturales, económicos, etcétera), que la componen; distribución entre las diversas partes de su área." ⁽⁵⁵⁾

(52) Diccionario de Sociología, op. cit. p. 241.

(53) Ibidem, p. 222.

(54) Rafael de Piña, Diccionario de Derecho, p. 388.

(55) Luis Recaséns Siches, op. cit. p. 290.

No obstante, debemos señalar que el término pueblo, en su acepción más ajustada a lo sociológico, viene a ser un agregado humano, una colectividad, que se distingue de los demás de igual naturaleza en otras partes del mundo o en el mismo país, por uno o más rasgos comunes a todos ellos.

Por su parte, el autor Felipe López Rosado nos expresa que los conceptos de sociedad, pueblo, nación y Estado son empleados con frecuencia como sinónimos. Pero que más bien, estas cuatro palabras se emplean para designar a una misma realidad, a un conglomerado humano, considerando a esa propia realidad desde diferente enfoque: así, las palabras pueblo y nación designan al conglomerado humano desde el punto de vista de su estructura, y los términos sociedad y Estado hacen referencia al conglomerado humano, enfocándolo a través de su funcionamiento.⁽⁵⁶⁾ Conforme a estas ideas, anotaremos un ejemplo: nacionalidad y pueblo son términos que en algunas de sus acepciones se confunden, habida cuenta de que poseen elementos comunes. De tal manera que cuando nos referimos a la nacionalidad lo hacemos no con relación a un solo Estado, sino dispersa por varios de ellos, por lo tanto, estamos en realidad hablando del pueblo en uno de sus contenidos sociológicos.

Los hábitos de la vida social crean en el hombre la necesidad de la compañía de sus semejantes. Pero esta tendencia no se proyecta de manera difusa, como lo sería un desbordamiento de aguas, sino que sigue cauces trazados por afinidades personales, por similares creencias o de opiniones, por gustos análogos, de costumbres o de aficiones, por comunidad de intereses materiales, por la correspondencia de situaciones sociales y muchísimas más.

(56) Felipe López Rosado, op. cit., p.49.

De esta manera, los hábitos gregarios del hombre, su condición social, sus inclinaciones y necesidades lo llevan a formar -- agrupaciones de distintas clases, en las cuales existe, por lo regular, clara conciencia de los factores que determinan la colectividad humana.

2.5 La legislación como protectora de los intereses de la sociedad. Consideraremos, en primer término, que el procedimiento -- por medio del cual determinados órganos estatales elaboran y ponen en vigor las normas jurídicas, lo constituye la legislación. Concretamente, la legislación viene a ser el conjunto de actividades que es necesario desarrollar para crear las leyes. En -- nuestro sistema jurídico, la legislación es la fuente de Derecho más importante, toda vez que casi la totalidad de nuestro -- Derecho ha surgido a través de la actividad legislativa.

Ahora bien, la legislación social se viene a constituir por las "leyes que tienden a mejorar y proteger la situación económica y social de aquellos grupos de la sociedad -- que, debido a la edad, el sexo, a la raza, a defectos físicos o mentales o a falta de capacidad económica, no podrían lograr tipos de vida saludables y decorosos".⁽⁵⁷⁾ Al respecto, nos dice -- el maestro Recaséns Siches⁽⁵⁸⁾ que los conocimientos sociológicos no se han de limitar, en su función práctica, únicamente a -- ilustrar la labor legislativa dentro de la estructura de la sociedad, verbigracia, la organización constitucional, el sistema administrativo y agrario, las directrices de carácter económico, la defensa social, los problemas educativos, y los demás de esta índole, sino que "la función práctica de los conocimientos -- sociológicos se extiende además a un sinnúmero de cuestiones --

(57) Diccionario de Sociología., pp. 167-168.

(58) Luis Recaséns Siches, op. cit., pp. 24-25.

particulares y de detalle, pertenecientes a todos los aspectos de la vida social; y cubre todos los llamados "problemas sociales" e sea los problemas planteados por el hecho de desajustes o fracasos individuales o colectivos respecto de las pautas o de los propósitos de varios grupos". (59)

No obstante, es conveniente destacar que - sin la existencia, el reconocimiento, así como la imposición - de determinadas reglas de conducta no sería posible la vida ordenada en sociedad. Es entonces que la regulación de la conducta es condición indispensable de la existencia de la sociedad; el carácter y la variedad de estas regulaciones puede ser (realmente lo es) muy diversa, pero de cualquier manera tienen siempre un carácter limitador, inhibitorio y canalizador de -- las manifestaciones de la conducta individual, siempre en la -- búsqueda de un funcionamiento armónico de la sociedad.

Legislar pues, es crear el Derecho. Y la - Sociología es considerada como la ciencia teórica de las realidades sociales; es la Sociología uno de los instrumentos indispensables tendiente a entrar al tratamiento de los problemas - sociales prácticos, de entre los cuales figuran, en primer término, los problemas que se le plantean a aquellos que afrontan la extenuante labor de crear las normas jurídicas, al legislador, al juez, al poder que dicta reglamentos. (60) Por su parte, expresa el autor Rafael de Píña (61) que la actividad desarrollada por el órgano legislativo para la creación del derecho, - lo constituye la legislación.

(59) Luis Recaséns Siches, op. cit., pp. 24-25.

(60) Luis Recaséns Siches, op. cit., pp. 16-17.

(61) Rafael de Píña, Diccionario de Derecho, p. 334.

Consideramos que el derecho es un hecho social que viene a actuar a la manera de una fuerza configurante de las conductas, ya sea moldeándolas, o bien, interviniendo - en ellas como auxiliar o guía, de acuerdo con los intereses y valores de cada sociedad. Por lo que concierne a la Sociología, ésta estudia el contenido socioeconómico de las normas que el Derecho impone a los individuos para su actuación social. No obstante, resulta de capital importancia la participación del individuo en la codificación de las leyes, de los contenidos de las instituciones sociales, toda vez que no bastan únicamente las experiencias e influencias sociales en la formación de las normas jurídicas, sino que es preciso la dirección del individuo en la elaboración de las mismas.

Por lo expresado, estamos de acuerdo con el maestro Leandro Azuara⁽⁶²⁾ cuando nos afirma que la Sociología del Derecho desempeña una serie de funciones, como las de analizar la relación que hay entre los factores sociales y el orden jurídico; investigar los efectos que produce el orden jurídico sobre la realidad social; siendo estas funciones las que desempeñan un papel de mayor trascendencia en la práctica. En este sentido, concluiremos que es necesaria una reglamentación adecuada al régimen imperante, buscando un objetivo eminentemente social; por lo tanto, la existencia del Derecho no se concibe fuera de la colectividad.

2.6 La jurisprudencia sociológica. Consideramos que la persona es la base necesaria de todo orden jurídico (del orden puramente ideal, y con mayor razón de un orden positivo, real).

(62) Leandro Azuara Pérez, op. cit., p. 296.

La norma del derecho supone, en su noción misma, un ser racional y libre, a quien se dirige. El ser personal del hombre es anterior a todo derecho positivo, de ahí que el Estado regula los derechos particulares, pero no los inventa; los protege, - pero no los crea.

Ahora bien, la jurisprudencia es, como --- fuente del Derecho, el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales. Es la jurisprudencia el resultado de la actividad de los órganos jurisdiccionales; normalmente, aplican los tribunales las leyes vigentes para resolver los problemas que le son sometidos, de tal manera que se apoyan en el Derecho positivo, toda vez que en él ya se encuentran las reglas y soluciones aplicables a la mayoría de las situaciones posibles.

Nos señala el maestro Recaséns Siches que "las reglas declaradas en la legalidad positiva constituyen la expresión de las - valoraciones establecidas por el legislador, es decir, no son exposición o narración de hechos sino que son explícita e implícitamente estimaciones". (63) Este criterio viene a confirmar nuestras aseveraciones.

No obstante, en ocasiones se presentan problemas no previstos por la Ley. Es entonces cuando las comisiones encargadas de elaborar los proyectos legales procuran considerar todas las posibles eventualidades; sin embargo, la realidad es siempre más variada que una muy surtida imaginación: aparecen siempre problemas imprevisibles. Cuando se encuentra el juez ante uno de estos casos, no debe dejarlo sin solución, sino que está facultado para resolverlo creando una norma para ese caso concreto, llenando los vacíos, las lagunas que aparez

(63) Luis Recaséns Siches, op. cit., p. 613.

can en la Ley, apoyándose en los principios y doctrinas que ha de considerar para aplicarlas. Estos principios, doctrinas y razonamientos constituyen precisamente la jurisprudencia en su contenido.

El autor Rafael de Pina expresa lo siguiente; "para nosotros, la función de la jurisprudencia no es la de crear derecho, sino la de interpretar el formulado por el legislador (creándolo directamente --caso de ley-- o reconocimiento como tal derecho o normas que él no ha creado tales como la costumbre, los usos, los principios generales del derecho, etcétera.)"⁽⁶⁴⁾ Y más adelante agrega que "la jurisprudencia es, no obstante, un instrumento muy valioso para el juez en el momento en que debe aplicar la norma legal utilizada para resolver el caso concreto sometido a su autoridad".⁽⁶⁵⁾ A mayor abundamiento, la jurisprudencia, junto con la doctrina, es una fuente real del derecho; así como también la jurisprudencia es la ciencia del derecho y la serie de sentencias uniformes y constantes sobre un mismo punto de Derecho, la cual viene a constituir la doctrina legal que los tribunales inferiores han de tener presente para interpretar rectamente la ley en los problemas de dudosa observación.⁽⁶⁶⁾

(64) Rafael de Pina, op. cit., p. 322.

(65) Ibidem.

(66) Roberto Atwood, Diccionario Jurídico, editor y distribuidor Librería Bazán, México, 1982, p.144.

Es entonces cuando la jurisprudencia sociológica recoge los procesos sociales para encauzarlos a la gestación del Derecho. En este sentido, influyen una serie de factores o circunstancias como las necesidades que existen en un momento determinado, el credo religioso, las convicciones políticas y las de carácter moral, los sentimientos de justicia, los anhelos de superación de una sociedad vital; y todos estos fenómenos son hechos sociales. Podemos afirmar, asimismo, que los efectos producidos por el Derecho, una vez que se ha creado, -- son de diversa índole, como lo vendría a ser una configuración de la vida social acorde con el Derecho elegido como positivo. A contrario sensu, pueden ser negativos los efectos que produce el Derecho, es decir, de fracaso en torno a dicha configuración; y en relación con otros factores, bien pudieran interferir, verbigracia, con los de carácter religioso, económico, entre muchísimos más. Asimismo, pudieran ser estos efectos de reacción en contra de las normas vigentes en determinado momento, con el objeto de derogarlas o bien de sustituirlas por otras idóneas.

Expresaremos por último que, dentro del marco sociológico, la jurisprudencia viene a ser un todo armónico ante la existencia (de hecho) de tantas técnicas de interpretación judicial diferentes como sistemas jurídicos concretos y como tipos de sociedad existentes.

CAPITULO TERCERO

LA INTERPRETACION DEL DERECHO A TRAVES DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA

3.1 El Derecho como fenómeno sociológico. Sus objetivos. 3.2 El Derecho como instrumento de control social. 3.3 Las transformaciones sociales. 3.4 El desarrollo económico y los avances tecnológicos. 3.5 Las reformas de orden legal. 3.6 El criterio - sociológico y jurídico.

LA INTERPRETACION DEL DERECHO A TRAVES DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA

3.1 El derecho como fenómeno sociológico. Es necesario destacar, en primer término, que los problemas con los que se enfrenta la ciencia jurídica son innumerables. Es entonces cuando surge el interrogante inevitable de explicar: ¿Qué es el Derecho y en qué consiste? Pues bien, para responder a dicha interrogante, destacaremos que el ser humano vive casi siempre dentro de un grupo social en constante convivencia. En muy contados casos vive solitario (y este ocurre por un tiempo limitado), creando situaciones que son de llamar la atención, porque evidentemente se apartan del curso normal de la existencia misma, por lo cual no pueden servirnos de apoyo para describir la manera de cómo transcurre la vida del ser humano, dentro de la colectividad, en la que debe desenvolverse.

Consecuentemente, el hombre posee determinados caracteres biológicos, los cuales le vienen a imponer la necesidad de vivir en sociedad. (67) Se afirma que, en principio, como un ser desvalido, para el que es imposible su existencia, sin el auxilio de los componentes del grupo al que pasa a ser integrante; y posteriormente, cuando no se puede hacer valer, por sí mismo, por las ventajas de cooperación a que en forma inconsciente se habitúa. Y de esta manera, se generan y se desenvuelven las costumbres para la convivencia, convirtiendo al hombre -
 (67) José J. Nodarse, op. cit., p.1.

en un ser social por sistema de supervivencia. (68)

Ahora bien, si el orden social viene a ser un conjunto de normas, se desprende que el Derecho que las contiene igualmente será un sistema preceptivo que no precisamente enuncia el modo efectivo de producirse el fenómeno jurídico, sino en qué forma debe producirse; y la transgresión de sus -- normas, lejos de afectar su validez, origina que el Derecho -- surja con todo su positivismo. No obstante, debemos aclarar -- que, particularmente, la Sociología del Derecho o Jurídica se ocupa de analizar el conjunto de fenómenos que se dan en la -- realidad social, independientemente de la significación normativa del Derecho.

En este último sentido, se puede afirmar -- que lo social viene a entenderse como "todo lo que se refiera a las relaciones recíprocas de seres humanos en interacción, -- ya sea como individuos o como grupos. Término amplio que comprende todos los fenómenos que constituyen la materia de la -- Sociología". (69) Y sobre esta disciplina del Derecho, el tratadista Luis Recaséns Siches nos dice que "el Derecho, en un -- determinado momento, constituye el resultado de un complejo de factores sociales; y el Derecho desde un punto de vista sociológico es un tipo de hecho social, actúa como una fuerza configurante de las conductas, bien moldeándolas, bien interviniendo

(68) José J. Nodarse, *op. cit.* p.1.

(69) Diccionario de Sociología., Citado, p. 279.

do en ellas como auxiliar o como palanca, o bien preocupando en cualquiera otra manera al sujeto agente".⁽⁷⁰⁾ Nuestra disciplina, la Sociología, estudia las condiciones de existencia y de desenvolvimiento de las sociedades humanas.

Aún más, el maestro Leandro Azuara Pérez -- precisa lo siguiente: "La Sociología al estudiar la dimensión de la realidad social nos muestra su peculiar estructura concreta para la cual las normas jurídicas son creadas y en la cual van a operar."⁽⁷¹⁾ Consideramos nosotros que en el estudio de los usos colectivos, en sus relaciones funcionales con estructuras sociales y situaciones históricas concretas de la sociedad, participan en la constitución de la realidad social y al mismo tiempo son producidas por ella o solamente accesibles a través de esta realidad social.

Más adelante nos señala el mismo autor que -- "precisamente para no caer en el error del racionalismo en el que frecuentemente incurre la actividad legislativa que parte de la idea de que basta legislar sobre una determinada materia para resolver los problemas que en ella se plantean, es necesario recurrir a la Sociología para que nos suministre los conocimientos pertinentes en relación con la sociedad concreta de que se trate y legislar de manera adecuada".⁽⁷²⁾ En este sentido, -

(70) Luis Recaséns Siches, op. cit. p. 582.

(71) Leandro Azuara Pérez, op. cit., p. 10

consideramos que el jurista no puede dar un pase sin hacer labor de sociólogo y entrar a la realidad social, que viene a ser creadora de la norma jurídica. Todo ello es evidente.

En consecuencia, los fenómenos sociológicos configuran el fundamento de la Sociología. Su definición será -- posible dentro de un cuadro esquemático, en el cual se han de -- contener los datos sociales, o sean, los acontecimientos, hechos o sucesos de importancia social, que son susceptibles de una descripción y de una explicación de carácter científica. (73) El objeto inmediato de nuestra disciplina estará constituido por la caracterización del hecho social, en su fase descriptiva, y el objeto mediato se configura con la propia sociedad.

3.2 El Derecho como instrumento de Control Social. Destacaremos aquí que, considerado como un orden normativo, el Derecho viene a constituir en su sentido más estricto el objeto particular de la ciencia jurídica. Y el estudio del Derecho, dentro del campo sociológico es posible, considerándolo como hecho social o bien, como un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad social. Es este, fundamentalmente, el objeto particular de la Sociología Jurídica, o sea el estudio del Derecho en su contenido sociológico, como lo observaremos a continuación.

(72) Leandro Azuara Pérez, op. cit., p. 10.

(73) Diccionario de sociología, citado, p. 123.

En su contenido sociológico, se estudia el Derecho bajo dos aspectos fundamentales. Uno de estos aspectos consiste en determinar cómo la regularidad del obrar colectivo-encaminado a un fin interviene en la creación y transformación del Derecho; el otro de estos aspectos sirve para delimitar de qué manera el Derecho, una vez integrado, influye en la realidad (de la que concursa necesariamente).

Nos dice el Tratadista Leandro Azuara que--
"al ocuparnos nosotros del cambio social y de sus factores nos van a interesar ante todo aquellos cuya influencia permite explicar cambios dentro de la estructura social y que pueden explicarse empíricamente."⁽⁷⁴⁾. Consideramos, por nuestra parte, - que las variantes o bien las modificaciones que se presentan en cualquier aspecto de los procesos o formas de carácter social -- constituyen los cambios sociales.

Es conveniente agregar que estos cambios sociales pueden ser progresivos o regresivos, permanentes o temporales; pueden también ser planeados o sin planear, en una dirección o bien en varias direcciones. Asimismo, pueden ser en beneficio o en perjuicio de la sociedad. Al respecto, afirma el doctor Luis Recaséns Siches⁽⁷⁵⁾ que es un equívoco suponer como han pretendido algunos autores, que el cambio o transformación de --

(74) Leandro Azuara Pérez, op. cit. pp. 175 y 176.

(75) Luis Recaséns Siches, op. cit., pp. 271 y 272.

los modos colectivos y los productos sociales vengan a ser capaces, por sí mismos, de generar nuevas formas, nuevas instituciones y creaciones. Y agrega el propio tratadista que "las innovaciones, las invenciones sólo pueden producirse por aportaciones individuales. Y las aportaciones individuales innovadores requieren un liberarse parcialmente de los modos colectivos recibidos"⁽⁷⁶⁾

En nuestro criterio, consideramos que el previo estudio de la sociedad obliga necesariamente a determinar sus elementos; en tal sentido, encontraremos en este fenómeno social indudablemente tres elementos, a saber: el primer elemento, de carácter subjetivo, que vendría a ser la conciencia del individuo, como libre ente, al referirnos a la participación y concurso en la integración de un grupo social. El elemento objetivo, como consecuencia, el cual ha de consistir en el hecho mismo de la agrupación humana, en la permanente reunión de seres humanos, con un objetivo. Finalmente el elemento normativo, que ha de constituirse por las normas a que el individuo se va a plegar, dentro de la sociedad, para la consecución de las finalidades propuestas.

En cuanto a los factores del cambio social, nos señala el autor Leandro Azuara⁽⁷⁷⁾ que son, a saber: 1) Externos de la naturaleza; 2) Cambios en el número y composición de la población; 3) Trastornos sociales; 4) Influjos culturales; - 5) Contacto con los diversos pueblos y cultura; y 6) Factores -

(76) Ibidem.

(77) Leandro Azuara Pérez op. cit., p. 178.

económicos. Y el propio maestro nos describe cada uno de estos -
elementos activos de la transformación de la estructura social. (78)

Se considera al factor como una causa de -
terminante o una necesaria condición de un cambio o de un acontecimiento; asimismo, se utiliza este término (factor de cambio) para designar un componente o elemento de una determinada situación, con o sin referencia a su significación social. Pero es -
conveniente advertir que la fuerza social viene a ser todo un estímulo o impulso efectivo encaminado a una acción de carácter social.

El autor Felipe López Rosado expresa que -
"hay que distinguir entre factor y producto. Factor es el fenómeno activo, creador de otro fenómeno. Producto es el fenómeno pasivo, creado por otro fenómeno. Del factor nos importa su -
efecto, lo que se crea; y se les denomina factores por el carácter activo que tienen. Factor es una palabra de origen latino -
que se deriva de facio, faces, fácere, feci, fáctum, hacer; ---
factor es el que hace; factor es el hacedor, creador, autor, fabricante. Producto, en cambio, es la cosa producida por el factor" (79). De aquí, concluimos que los enunciados del Derecho se asemejan a las leyes que expresan las uniformidades de la naturaleza, en el sentido de estatuir las relaciones de causa a -
efecto. Consecuentemente, toda causa tiene un efecto, pues ningún efecto se produce sin causa.

(78) Ibidem.

(79) Felipe López Rosado, Introducción a la Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, p.51.

3.3 Las transformaciones sociales. En el primero de los términos deberemos considerar que el ser humano se encuentra colocado -- frente a la existencia, no precisamente en la actitud pasiva del ser irracional, sino por el contrario, en actitud problemática, -- ya que tiene conciencia de su propia vida y pretende proporcionarle un producto, contenido de sus ideas sobre las cosas; y calculando su futuro pretende que se desarrolle de una determinada manera. Aún cuando no existe una conciencia colectiva capaz de reflexionar de manera equivalente a una conciencia individual, -- si se puede afirmar que toda forma de conducta individual dejará una huella en el conjunto social.

La transformación de carácter social viene a ser un cambio de forma que se hace a una persona o cosa, es decir, hacer cambiar de costumbres a una persona. De tal manera que las transformaciones sociales operan en los grupos humanos cambiando los usos y costumbres en sus comunidades, siempre tendiendo a su perfeccionarse con el transcurso del tiempo. Consecuentemente "cada etapa del desarrollo histórico se caracteriza por la aparición de nuevos métodos de producción y sus correspondientes instituciones sociales." (80) Consideramos que las transformaciones sociales, a través del tiempo, implican un avance. Un ir hacia adelante, aproximándose a una meta considerada socialmente válida.

(80) Francisco A. Gómez Jara, op. cit., p.61

Nos dice el autor Ricardo Soto Pérez que -
"en Derecho se llama factores de cambio al conjunto de circuns-
tancias, fenómenos, innovaciones, fuerzas y tendencias socia-
les que determinan las transformaciones del orden jurídico -
existente"⁽⁸¹⁾. Y el progreso social será el cambio o movimien-
to de carácter social en la dirección de alguna finalidad para
su reconocimiento y aprobación.

Por su parte, el doctor Luis Recaséns Siches expresa que "... ninguno de los modos, formas e institu-
ciones sociales, en tanto que objetivaciones de la vida humana,
viven en sí y por sí, ni se transforman autónomamente, sino por
la interferencia de nuevas conductas individuales que se socia-
lizan"⁽⁸²⁾. Las transformaciones sociales serán los cambios de-
formas, de aspectos, de costumbres de los grupos o colectivida-
des humanas.

3.4 El desarrollo económico y los avances tecnológicos. En térmi-
nos generales, en su formación como norma jurídica, el Derecho -
es un fenómeno eminentemente social porque concurre a integrar -
la compleja urdidumbre de toda sociedad humana, en la que se en-
trelazan las realidades económicas, políticas, jurídicas, artís-
ticas, tecnológicas, etcétera, productos y manifestaciones de la
existencia colectiva.

(81) Ricardo Soto Pérez, Nociones de Derecho Positivo Mexicano,
Editorial Esfinge, S.A., México, 1993, p.37.

(82) Luis Recaséns Siches, op. cit., p. 273.

Ahora bien, es indudable que al tratar el tema del desarrollo económico necesitamos destacar que en países como el nuestro, en los cuales no se supera la etapa del subdesarrollo, algunos economistas han pretendido afirmar que no se encuentran en su periodo de subdesarrollo, sino en un proceso de desarrollo, para justificar determinadas deficiencias de planeación económica, es conveniente destacar que los países atrasados se distinguen en dos formas: los países semiindustrializados y los países no industrializados.

Consideramos que entre los términos empleados anteriormente no existe ninguna diferencia, pues viene a ser exactamente lo mismo. De tal manera que, por ejemplo, la industrialización en nuestro país es todavía limitada, de tal manera que esta condición le sitúa en un estado de dependencia del mercado mundial, el cual es controlado por las grandes potencias económicas. Esta situación de dependencia económica en que nos encontramos provoca, entre otras cosas, la necesidad de que para acelerar el desarrollo industrial se produzcan profesionales en masa que, como se ha de colegir, serán individuos (profesionistas o técnicos) mal preparados.

En torno a lo anteriormente referido, el doctor Luis Recaséns Siches expresa lo siguiente: "los rápidos cambios, que en mayor o menor proporción han experimentado y ex-

perimentan las sociedades contemporáneas, guardan relación en -- alguna medida, en ocasiones importante, con el desarrollo de -- nuevos inventos, de nuevas técnicas, de nuevos modos de produc- ción, y con la elevación de los niveles de vida. Uno de los fe- nómenos más típicos de nuestra época es la mecanización, de la- cual tanto el capitalismo, como el socialismo son hasta cierto- punto derivados". (83) Aún más, la tecnocracia subraya la impor- tancia del técnico en la sociedad moderna, la influencia res -- trictiva del sistema de precios en la obstaculización del pleno uso de los progresos tecnológicos y la necesidad de conferir a- los ingenieros el control de nuestra economía. (84)

Por su parte, el autor Moisés Gómez Grani - llo nos expresa lo siguiente: "recientemente se viene consideran- do a la planeación económica como una disciplina científica, en- virtud de que su base esencial es la econometría, o sea, la apli- cación de las matemáticas a la economía, incluyendo la estadísti- ca matemática. Asimismo se observa una tendencia marcada hacia - el uso, cada vez mayor, de los informes proporcionados por las - ciencias sociales en la Economía, debido a lo cual ésta no aban- dona sus bases psicológicas, puesto que toma en cuenta los elemen- tos no materiales de la conducta humana frente a ella, así como- las necesidades. Va más allá si se incluyen dichos elementos so- ciales en la econometría, porque en estas condiciones se configu

(83) Luis Recaséns Siches, op. cit., p. 631.

(84) Diccionario de Sociología, citado p. 292.

ra como una sociometría,"(85)

Por último, cabe señalar que la industrialización ha venido a producir cambios sociales incalculables; asimismo, en la sociedad urbana se produce el fenómeno de la automatización del hombre en el trabajo, originando con ello -- ciertas formas de cultura deshumanizadas. E igualmente, la industrialización ha permitido una distribución ecológica diversa a la que existía antes de que tuviese efecto ese fenómeno económico; las crisis producen cambios sociales que por otra parte, resultan incalculables y de gran relevancia. verbigracia, el desempleo y el subempleo, entre otros más.

3.5 Las reformas de orden legal. Los factores de cambio en el Derecho requieren una serie de circunstancias, de fenómenos e innovaciones, así como también de fuerzas y tendencias sociales, que han de venir a transformar el orden jurídico en un momento determinado. Y en este sentido, nos dice el autor José J. Nodarse que "el fenómeno social en la especie humana es, en sí mismo, un hecho natural y universal que ha existido siempre, pero sus formas, modos de constitución y funcionamiento varían en distintos lugares y a través del tiempo, presentando características distintas determinadas por motivos de índole cultural e histórica".(86)

Ahora bien, el objetivo fundamental del Derecho es controlar o regular la conducta humana, garantizando --

(85) Moisés Gómez Granillo, Breve Historia de las doctrinas económicas, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p. 299.

(86) José J. Nodarse, op. cit., p. 4.

así la paz social y facilitando la convivencia en sociedad. Si - en un momento determinado la manera de vivir de los hombres (sus costumbres, sus ideales, sus propósitos, etc.) van sufriendo variaciones con el devenir histórico que resultan necesarias por - virtud del progreso social, este trae como consecuencia que el - Derecho sufra los cambios necesarios para preservar su utilidad - como un instrumento necesario de la organización social, evitán - dose de esta manera su inoperancia.

La existencia de lo que se denomina Sociolo - gía General del Derecho ha de estudiar los fundamentos, el proce - so de gestación y de desarrollo sociales del Derecho, así como - la reversion social de éste, sus efectos sobre la colectividad, - considerando todos estos fenómenos en sus tipos y regularidades - principales, como lo afirma el doctor Luis Recaséns Siches.⁽⁸⁷⁾

Debemos advertir por nuestra parte que el Estado, a través de -- las reformas necesarias, aspira a aliviar o mejorar el malestar - social, corrigiendo sus desajustes, sin proponerse modificar la - estructura básica de la sociedad, de la cual se trate.

3.6 El criterio sociológico y jurídico. Por lo que se refiere al - aspecto sociológico, podemos expresar que al vivir en sociedad - los hombres frecuentemente persiguen diferentes fines, o los mis

(87) Luis Recaséns Siches, op. cit. p. 581.

mos fines por caminos diversos. Y en estos casos, las conductas se interfieren por la acción descoordinada, surgiendo conflictos entre los componentes de una agrupación.

Señalamos lo anterior en virtud de que la Sociología del Derecho desempeña una serie de funciones, tales como analizar la relación que se establece entre los factores sociales y el orden jurídico. Y de ahí, pasa a investigar los efectos que origina el orden jurídico sobre la realidad social, siendo tales funciones las que desempeñan un papel de gran trascendencia en esta última.

En nuestro país, concretamente hablando, el panorama cultural, lingüístico y étnico presenta una realidad -- verdaderamente amarga, toda vez que millones de mexicanos se encuentran marginados en su marcha general dentro de la sociedad. Este aspecto sociológico se ve aún más agravado con la explosión demográfica de guarismos extraordinarios, que influye notablemente en la distribución de la riqueza y que provoca la formación de múltiples estratos sociales.

La Sociología Jurídica presenta dos caracteres fundamentales que son: primero, para determinar cómo la regularidad del obrar colectivo encaminado a un objetivo, interviene en la formación y en la transformación del Derecho; y el segundo, para determinar cómo el Derecho, una vez creado o formado, influye en la realidad social de la que necesariamente --

viene a participar.

Consideramos que el investigador de la realidad social ha de recibir, de la sociedad en que vive y de la institución o grupo al que sirve, determinados condicionamientos políticos, económicos o sociales, los cuales imponen determinadas características a su práctica profesional. Y el sociólogo deberá enfocar sus estudios a la realidad social que entraña el Derecho. La realidad social es la esencia, el contenido, de la Sociología.

Por tanto, la necesidad del Derecho y su existencia suponen la vida en sociedad; que el Derecho únicamente en función de la sociedad, se corrobora por las circunstancias -- que rodean el uso y disfrute de tres de los bienes más preciados por el hombre, como lo son, la vida, la libertad y la propiedad.

CAPITULO CUARTO

LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y SU INTERPRETACION EN EL MARCO DE LA INVESTIGACION SOCIAL EN MEXICO

- 4.1 La investigación social en nuestro país. Estado actual. -
4.2 Los campos de la investigación social en México. 4.3 La or-
ganización de la personalidad. Concepto sociológico. 4.4 Algu-
nas observaciones en torno a la organización de la personali -
dad. 4.5 La Psicopatía. Teoría sociológica. 4.6 La neurosis y-
sus orígenes sociales. 4.7 La violación de la norma y sus con-
secuencias. Las medidas de seguridad. 4.8 Análisis crítico.

4.1 La investigación social en nuestro país. Estado actual. Consideramos, en primer lugar, que la Sociología investiga lo común, - lo genérico y típico que existe entre los muy diversos hechos humanos, los investiga en lo que tienen de general, interesándose - por las irregularidades o, para mejor expresarlo, se interesa por las uniformidades de los fenómenos interhumanos. Se preocupa por descubrir las semejanzas, similitudes que se vienen a presentar - en los innumerables hechos derivados de las relaciones sociales.

Ahora bien, la investigación social es el resultado de la aplicación a cualquier situación social de procedimientos cabalísticos con la finalidad de resolver un problema, de comprobar una determinada situación hipotética o descubrir fenómenos nuevos, o nuevas relaciones que se puedan dar entre esos procedimientos, ciñéndose éstos, con el mayor cuidado a la exigencia de la ciencia sociológica. Y en este sentido, cabe hacer las siguientes reflexiones.

Por lo que se refiere a la investigación científica, ésta ha sido caracterizada como la adquisición de un saber complementario, identificándose el mismo, en las siguientes formas; a saber: 1. el señalamiento del saber que se pretende adquirir, o sea, el planteamiento del problema; 2. El establecimiento de una serie de juicios que contiene un saber que aún no existía (de manera explícita) en el planteamiento del problema (elabo

ración del problema); 3. Como eslabón final de esta cadena, un juicio que contiene el saber a que se tendía (según lo propuesto), lo cual viene a ser la solución del problema.⁽⁸⁸⁾ En cuanto que concierne a la investigación del Derecho, ésta será "la actividad intelectual encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presenten a la consideración del jurista".⁽⁸⁹⁾

El instrumento de control social que principalmente puede existir en cualquier grupo más o menos grande tiene que consistir en reglas, pautas o criterios de conducta y --- principios generales, no así en directivas particulares impartidas en forma separada a cada individuo. Si no fuera posible comunicar pautas generales de conducta que sin necesidad de nuevas instrucciones puedan ser comprendidas por multitudes de individuos como exigiéndoles un cierto comportamiento en ocasiones determinadas, no podría existir nada de lo que actualmente reconocemos como Derecho. Por lo tanto, la investigación social tiene que dirigirse en forma más o menos predominante a clases de personas, y a clases de actos, cosas o circunstancias, y su funcionamiento eficaz sobre vastas áreas de la vida social depende de que exista una capacidad ampliamente difundida para observar en los actos, cosas y circunstancias particulares, ejemplos de las-

(88) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, p. 313.

(89) Ibidem.

clasificaciones generales que la Sociología del Derecho efectúa.

En cuanto a su terminología la investigación social es una "expresión se emplea para denotar todas las formas de pesquisa de situaciones sociales, desde la indagación más a fondo y original más puramente descriptiva y llevada a cabo sin crítica alguna, pasando por aquellas que combinan la recopilación de datos con algunos estudios originales".⁽⁹⁰⁾ Cabe destacar entonces que, de la misma manera en que el biólogo se da a la tarea de llegar al conocimiento de su elemento o célula, en la misma forma el sociólogo ha de buscar cuál ha de ser su objeto de estudio, como lo viene a ser la sociedad. Este cuestionamiento se fundamenta, habida cuenta de que una investigación exhaustiva de los problemas sociales ha de redituvar un conocimiento de sus causas y de sus efectos.

Es conveniente advertir que en México, aún cuando no se excluye la aplicación de Derecho consuetudinario, o sea la costumbre, como fuente de Derecho, ni la facultad creadora de la jurisprudencia, son éstos, sin embargo, ordenamientos predominantemente legislativos y codificados. Señalamos lo anterior porque en los sistemas sociojurídicos continentales como el nuestro, es decir, en los inspirados más o menos directamente en el Derecho romano, el jurista suele tomar como punto de partida los preceptos legislativos y de los mismos deduce consecuencias,

(90) Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, décima reimpresión, México, 1984, p. 160.

o sea, que la ley es considerada no sólo como la norma que regula una determinada conducta en una o unas situaciones determinadas, sino que, además, se le considera como suministrando principios de los cuales se puede, y aún más, se deben extraer conclusiones para ubicarnos dentro del campo de la investigación sociológica y jurídica.

Pero aún más, en nuestro país, en donde fuera de toda duda existe una sociedad, nos encontramos inmersos en ella individuos de distintas religiones, de distintas razas, educaciones e idiomas y, no obstante, lo que es fundamental: ninguno de los millones de habitantes mexicanos nos vayamos a sentir extraños entre nosotros mismos. Por lo menos debe existir un lazo que nos una de manera invisible a todos los mexicanos, frente a otros individuos de la tierra, lográndose probablemente después de una larga convivencia. (91)

Dentro del panorama actual de México, los diversos tratadistas que han investigado la realidad mexicana están acordes en el sentido de que no ha habido precisamente un desarrollo, sino un crecimiento entre los principios de la presente centuria hasta nuestros días. Se puede comprobar el problema de una manera sencilla recurriendo a las estadísticas relativas a los aspectos básicos socioeconómicos, lo cual vendría a ser mo

(91) Francisco A. Gómez Jara, Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, pp. 224 y ss.

tivo de otro estudio. Por nuestra parte, nos hemos concretado a hacer el comentario respectivo.

4.2 Los campos de la investigación social en México. La teoría jurídica en general es propensa a ignorar o a exagerar el carácter indeterminado de las reglas jurídicas, debemos, sin embargo, recordar que la incapacidad humana para anticipar el futuro, que se encuentra en la base de dicha indeterminación, varía en grados según los diferentes campos de conducta, y que los sistemas jurídicos proveen a esta incapacidad, mediante una gran variedad de técnicas.

Consideramos que, de hecho, todos los sistemas de investigación social en nuestro país, aún cuando lo hagan de maneras diferentes, vienen a conciliar fundamentalmente dos necesidades sociales: por una parte, la necesidad de ciertas reglas que, en relación con grandes áreas de conducta, pueden aplicarse con seguridad por los particulares a sí mismos, sin necesidad de que exista un nuevo ordenamiento o guía de carácter oficial, o sin necesidad de sopesar cuestiones sociales determinadas y, por otra parte, existe la necesidad de dejar abiertas para su solución ulterior, por medio de una elección oficial informada, ciertas cuestiones que sólo pueden ser adecuadamente apreciadas y resueltas cuando se presenten en un caso concreto, que pueda variar de la pauta general sin necesidad de estar fuera de ella.

Al encauzarnos dentro de nuestra disciplina destacaremos que la investigación sociológica es, concretamente, la "investigación dentro de los límites de los métodos científicos reconocidos". (92) De esta manera, tenemos verbigracia, a la Sociología biológica, la cual viene a ser un estadio de la investigación sociológica que se ocupa del estudio de las correlaciones y consecuencias sociales de los procesos biológicos de la herencia, la variación, la selección y reproducción de las poblaciones humanas; la Sociología Criminal, que se ocupa del delito como fenómeno social, o sea, la criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción social (es la aplicación de la Sociología general a los fenómenos específicos de la delincuencia); la Sociología de la Educación deberá entenderse como la aplicación de la Sociología en general a la solución de los problemas fundamentales de la educación; por lo que se refiere a la Sociología del Arte, ésta se ha de ocupar de la definición, clasificación de las obras de arte y de los artistas, en todos y cada uno de sus efectos sobre la sociedad, y viceversa; la Sociología Psicológica, que investiga la importancia previa de los factores psíquicos como explicaciones de los fenómenos sociales. (93) Así, encontraremos tantas disciplinas sociológicas como esferas o capas sociales existan (Sociología del saber, Sociología histórica, Sociología rural y urbana, Sociología sistemática, etcétera).

(92) Diccionario de Sociología, p.160.

(93) Op. cit. pp.282-283.

Por otra parte, el desarrollo de nuestras investigaciones nos lleva a sostener que el derecho es gestado por la influencia impulsiva de una serie de fenómenos sociales que fomentan entre los hombres conflictos y divergencias de clases, que las inducen a crear instituciones jurídicas que anteoperan dichas divergencias, con el propósito de brindar una protección a la que en un momento dado, goza del privilegio autoritario de aplicar las instituciones jurídicas.

Por lo que se refiere a nuestro medio, visto desde cualquier análisis (sociológico, jurídico, económico, etcétera,) que le pueda hacer, encontrará precisamente una desigualdad verdaderamente notoria entre sus integrantes. Y en esa realidad se encuentran, de manera clara y sin ambages, los principios que informan el orden jurídico social mexicano.

4.3 La organización de la personalidad. Concepto sociológico.

Por lo que se refiere a las personas, expresaremos que todos los seres humanos, desde el momento en que se les considera con personalidad jurídica, poseen determinadas cualidades, absolutamente necesarias para confirmar su condición de sujetos de Derecho.

Largo tiempo transcurrió antes de que de las legislaciones fueran borradas esas instituciones tan denigrantes como la esclavitud y la muerte civil que privaban al individuo de todos sus derechos. En la actualidad todo hombre libre puede gozar de sus derechos y como regla general ejercitarlos, por lo-

tanto, tiene esas cualidades o propiedades tan importantes que se denominan atributos y que son la capacidad, el nombre, el patrimonio, el estado civil, la nacionalidad y el domicilio. No obstante, todas estas cuestiones son motivo de materia civil y que, por la brevedad de nuestro estudio, únicamente hemos hecho el comentario, habida cuenta que trataremos el problema de la personalidad, en particular, valiéndonos de sus antecedentes.

Por lo que concierne al concepto de personalidad, destacaremos que es la cualidad de aquel que puede ser sujeto de Derecho, o sea, el tener personalidad jurídicamente. Así como la capacidad, la personalidad se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; desde el momento de la concepción, el individuo entra bajo la tutela de la Ley y se le tiene por nacido para concederle determinados derechos. Y aún más, el derecho anticipa la personalidad al concebido; lo hace porque, verbigracia, en materia de sucesiones, puede cambiar el curso de una herencia, pues en materia civil el embrión humano puede recibir legados, herencias y donaciones. Por lo que concierne al campo penal, se protege la vida de las personas, desde el momento de la concepción, en cualquier momento de la preñez, castigando a aquellas otras que provoquen su muerte, como en el caso del aborto, tipificado como delito.

Cuando el individuo ha muerto, deja de ser persona; y con este acontecimiento se termina la personalidad. -

No obstante, continúa produciendo efectos como ocurre con los -
testamentos, en que la voluntad se prolonga más allá de la muer-
te. Igualmente, en que es protegido por la Ley el cuerpo sin vi-
da de los fallecidos. Un ejemplo claro lo tenemos con las penas
que se imponen a los que ocultan, destruyan o sepulten cadáveres -
res o fetos humanos sin orden judicial.

Al referirse a las personas el tratadista-
Rafael de Pina nos comenta lo siguiente: "En el tecnicismo jurí-
dico los sujetos del Derecho reciben el nombre de personas. Las
personas son los únicos posibles sujetos del derecho. Persona -
es el ser de existencia física o legal capaz de derechos y obli-
gaciones". (94) Por su parte, Roberto Atwood señala que "persona
jurídica es toda entidad a la que la ley haya dado la considera-
ción de persona en la sociedad. Son personas jurídicas las cor-
poraciones, asociaciones y fundaciones de interés público reco-
nocidas por la ley; así como las asociaciones de interés parti-
cular, sean civiles, mercantiles, a las que la ley concede per-
sonalidad propia, independiente de la de cada una de los asocia-
dos". (95) De acuerdo con los conceptos anteriores, concluiremos
que la persona viene a ser el ente capacitado por el Derecho pa-
ra actuar como sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas.

(94) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, op. cit., p. 376.

(95) Roberto Atwood, Diccionario Jurídico, impresor y distribui-
dor E. Bazán, México, 1932, pp. 133 y 189.

Sin embargo, conforme a nuestra disciplina, por personalidad endenderemos la "organización dinámica de ideas, actitudes y hábitos que está mentada sobre el cimiento de los mecanismos psico-físicos, biológicamente heredados, de un organismo y sobre las pautas culturales, socialmente transmitidas, y -- que comprende todas las adaptaciones de los motivos, deseos y -- propósitos de este individuo a las exigencias y potencialidades de sus medios social y subsocial."(96) Es entonces que, la persona, sociológicamente hablando, viene a ser la persona que desarrolla determinada actividad social en torno a la vida de la sociedad, en la que se encuentra inmerso, conforme con la cultura o culturas en que ha sido condicionado, es pues, la persona, en nuestra materia, la naturaleza humana, la cual es representada en una persona.

Al referirse a la unidad empírica de la personalidad individual, el maestro Luis Recaséns Siches destaca lo siguiente: "La personalidad concreta del individuo es una especie de totalidad relativamente organizada de esos múltiples componentes o factores, pero no es una totalidad ya hecha, no es una cosa estática, sino que por el contrario es una totalidad dinámica, siempre en proceso cambiante, más o menos, pero indefectiblemente en movimiento".(97) Desde la antigüedad, ya Aristóteles(98)

concebía que el fundamento de la sociedad se encontraba en la --

(96) Diccionario de Sociología, citado p. 213.

(97) Luis Recaséns Siches, op. cit., p. 123.

(98) Alberto F. Senior, Sociología, Francisco Méndez Oteo, editor y distribuidor, México 1983, p. 173.

naturaleza del hombre mismo; indicaba que la causa que origina el fenómeno sociedad se encontraba en los atributos propios del ser humano. Agregaba que, la sociedad no era una creación de los hombres, sino que éstos existen porque el hombre, como tal, existe. Cabe aquí destacar con certeza que "se considera que el pensamiento de Aristóteles respecto a la sociedad es de tal manera valioso, que nadie lo ha superado hasta antes de Comte". (99)

En toda organización social, conforme a nuestro criterio, únicamente pueden existir los individuos y sus relaciones y como entidad general se encuentra la sociedad. Se desprende de lo anterior que los seres humanos hacen su vida social, su historia y la historia general. No obstante, no hacen la historia que ellos eligen, es decir, determinada por su voluntad individual; cada individuo aporta su parte, y el conjunto de esas actividades integran un todo, en beneficio de la propia comunidad. Es por tanto, una voluntad colectiva.

4.4 Algunas observaciones en torno a la organización de la personalidad. El hombre es, por su propia naturaleza, un ser sociable que no puede vivir aislado de los demás; para satisfacer sus necesidades, para cumplir sus anhelos, para poder realizar su vida entera, necesita del concurso de sus semejantes. Pero el hombre, al buscar casi instintivamente la concurrencia de los demás seres humanos, no queda satisfecho estableciendo relaciones más o menos superficiales o pasajeras, sino que desea un contacto más

(99) Felipe López Rosado, Introducción a la Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p. 58.

estrecho, por sus propios intereses y necesidades para con los - demás miembros de la sociedad en la que vive, aportando a la misma su esfuerzo, recibiendo a cambio los beneficios que la propia colectividad le brinda.

Ahora bien, el desarrollo de la personalidad viene a ser gradual y equilibrado en todas sus manifestaciones (el aspecto físico, es de carácter mental, el afectivo y el social). Pero es necesario advertir que "tanto los organismos comúnmente aceptados como tales y la sociedad, organismo verdadero, aunque algunos lo discuten, tienen una vida que es un fenómeno biológico de crecimiento y que se manifiesta en una diferenciación de estructuras y de funciones". (100) Y en este sentido, se explicarán sus causas.

Por otra parte, es un hecho evidente que en la superficie de la realidad social nos percatamos de que existen cosas e individuos externamente perceptibles, como lo son, - la base geográfica, las vías de comunicación, las herramientas, - los productos alimenticios, entre innumerables elementos más. -- Además toda esta superficie material de la sociedad es social, - habida cuenta de que está profundamente transfigurada por la acción humana colectiva (ideas y valores atribuidos a símbolos sociales, por el espíritu colectivo).

Más aún, en la realidad social nos percatamos de que existen organizaciones o superestructuras. Encontrare

(100) Luis Recaséns Siches, op. cit., p. 112.

mos pues, conductas jerarquizadas de acuerdo a modelos rígidos y reflexivos, de antemano fijados; y son estas superestructuras organizadas las que vienen a ejercer coacciones, las que bien pueden ser remotas o distantes, que están separadas de la vida social espontánea por un espacio más o menos grande. En consecuencia, llegaremos al plano de los modelos de las clases diversas, de imágenes comunes de conducta colectiva; no necesitan estos modelos ser rígidos ni fijados de antemano, pueden ser elásticos y flexibles, sujetos a modificación en distintos grados; aparecen en la vida diaria y se extienden en formas -- que incesantemente cambian.

Consideramos entonces que en estas formas de comportamiento (símbolos)⁽¹⁰¹⁾ no es responsable un individuo en particular, pues es necesario tomar en consideración que cada individuo en concreto realiza dichos modos porque otro, o los demás, los realizan. Es decir, existe una interacción en la realización de los mismos, en donde a la vez que son todos, no es nadie en particular. A nadie se puede imputar en particular la realización de determinado modo colectivo de comportamiento sin encontrar la infranqueable barrera del grupo o grupos que lo vienen a realizar. De ello se desprende que los símbolos colectivos son representaciones de la colectividad, de la historia, propiamente dicho, y a los valores de grupo como un todo.⁽¹⁰²⁾

(101) Diccionario de Sociología, citado p. 274.

(102) Diccionario de Sociología, citado p. 274.

Se ha de señalar, por último, que respecto a la personalidad, sociológicamente hablando, deben comprenderse los siguientes estados: "...a) el foco de la conciencia; b) el área preconsciente de la experiencia sensorio-motora y de los recuerdos, ideas, deseos, actitudes y propósitos no reprimidos; -- c) lo inconsciente, incluyendo los recuerdos, ideas, deseos y actitudes reprimidos; y d) las formas de conducta susceptibles tanto de observación como de influjo por parte de otros. ...". (103) Es así que los valores e ideas espirituales particularizados, -- con referencia a épocas y estructuras sociales, deben ser captados y observados, pues suponen la existencia de mentalidades colectivas que aspiran hacia tales valores e ideas.

4.5 La psicopatía. Teoría sociológica. Se entenderá por psicopatía a una enfermedad de carácter mental. No obstante, se considerará como una "inestabilidad emotiva grave sin ostensible trastorno mental. Las funciones psíquicas permanecen intactas, pero la capacidad para el ajuste social suele encontrarse menoscabada -- por la inestabilidad emotiva". (104) Es decir, la psicopatía comprende las deficiencias psíquicas que no vienen a presentar graves desórdenes de carácter mental. Es muy factible, por tanto, -- que el psicópata no presenta características definidas de un tipo específico de trastorno mental, sin embargo el aspecto de con

(103) op. cit. p. 218.

(104) op. cit. p. 240.

junto que muestra es la de una deficiencia psíquica que se revela por una conducta disímbola, de reacciones poco comunes e improcedentes, las que con frecuencia originan choques en la vida social.

En éste último sentido, es conveniente destacar que "si el individuo está o no está sano, no es primordialmente un asunto individual, sino que depende de la estructura de su sociedad."(105) Ahora que, científicamente, los procesos -- psíquicos del hombre considerado como ser social son tratados por la psicología social; pero una cosa sí es evidente: no sería posible estudiar al ser humano aislado por completo de toda sociedad.

El autor J.J. Nodarse nos señala que "las -- perturbaciones mentales pueden agruparse en dos grandes tipos que comprenden diversas clases de enfermedades: las psicopatías (también llamadas psicosis menores) y las demencias".(106) Y destaca que entre otras clases de psicopatías importantes para la conducta social del sujeto, tenemos la neurastenia constitucional, la psicosis obsesiva, la psicosis impulsiva y la histeria. En cuanto a la demencia, considera que viene a ser el trastorno mental, de tal gravedad que, de manera fundamental, altera la personalidad del individuo, obligando esta circunstancia al aislamiento del paciente porque su conducta resulta altamente peligrosa. Los dementes pueden presentar tres formas principales de demencia, como lo serán, la maniaco-depresiva o circular, esquizofrénica y paranoica.⁽¹⁰⁷⁾

(105) Francisco A. Gómez Jara. Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, p. 450.

(106) José J. Nodarse, Elementos de Sociología, Compañía General de Ediciones, S.A., México, 1982, p. 324.

(107) op. cit. p.326

Ahora bien, existen estrechas relaciones entre la psicología y nuestra disciplina, siendo aquella una ciencia auxiliar de la Sociología, y además se encarga de la investigación de las estructuras sociales, constituyéndose, por tanto, como un método para las investigaciones sociales. Al referirse a las leyes sociológicas, el maestro Luis Recaséns Siches nos dice que "el problema de la Sociología consiste en hallar las leyes o regularidades que rigen los fenómenos humanos en conjunto. La conducta individual puede aparecernos como imprevisible. Pero, en cambio, los hombres en sociedad ponen en práctica comportamientos que no dependen de las voluntades individuales, sino que responden a algo que actúa por encima o aparte de éstas; y la estadística patentiza que, en conjunto, tomadas en masa, las conductas humanas muestran uniformidades y regularidades que justifican el propósito de la Sociología de estudiar las leyes de la estructura y desarrollo de la colectividad". (108)

Siguiendo el orden de ideas, apuntaremos que numerosos sociólogos, para expresar la unidad psíquica de los grupos sociales, o bien, la existencia colectiva de un determinado grupo humano, emplean el concepto de "psique colectiva". Y fué el eminente sociólogo Emilio Durkheim quien sostuvo que de la misma manera que las sensaciones y percepciones de la psique individual se combinan en conceptos y representaciones individuales, en la misma forma, las ideas y sentimientos de los individuos en el grupo

(108) Luis Recaséns Siches, op. cit., p. 44.

po social llegan a combinarse en lo que él denominó representaciones colectivas.⁽¹⁰⁹⁾ Es por demás interesante esta disciplina auxiliar de la Sociología, toda vez que interviene estrechamente en la producción de los fenómenos sociales.

4.6 La neurosis y sus orígenes sociales. Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, en la historia de la humanidad, la institución social ha sido y es de una actualidad relevante. Es de las más antiguas, habida cuenta que su origen se remonta al de la humanidad misma. En la época contemporánea revista un paipitante interés, porque las intensas transformaciones que ha sufrido la sociedad en su incesante evolución, particularmente después de la última conflagración mundial, han planteado nuevos problemas y cuestionamientos, y así también la revisión de los fundamentos sociales de mayor trascendencia.

Conforme a lo expresado, se impone el estudio minucioso y preciso del problema en cuestión. En la práctica puede recibir (de hecho ha recibido) gran número de soluciones, algunas de las cuales desgraciadamente se encuentran en irreductible oposición con la realidad específica de nuestra sociedad. Es preciso por lo tanto, determinar su naturaleza real, para deducir de ahí la forma como debe instituirse.

Ahora bien, consideramos que la organización social bien puede presentar una tendencia al crecimiento desorbi-

(109) Diccionario de Sociología, citado, p. 241.

tado, ya sea desde el punto de vista de su estructura como el de sus propias funciones. Es por ello que podemos afirmar que un aumento en la complejidad estructural viene a traer consecuentemente, un incremento en su funcionamiento. No obstante, la desorganización social comprende varios fenómenos sociales, como lo son, entre otros más, el conflicto social, el conflicto de intereses, la falta de armonía o ajuste entre los medios y las finalidades que han sido aceptadas por la sociedad; de la misma manera, los individuos como los grupos sociales, que se encuentran más expuestos a estas formas de desorganización, vienen a ser las más expuestas a incurrir en formas de conducta anormal.

Entre los innumerables problemas que confronta todo conglomerado humano, abordaremos el caso que motiva nuestro cuestionamiento. El problema, en particular, es el de la neurosis en el elemento humano. Se entiende por neurosis el "desajuste funcional del sistema nervioso; enfermedad psicogénica -- del sistema nervioso en la que no se puede señalar ninguna lesión concreta".⁽¹¹⁰⁾ El individuo neurótico es aquel que se caracteriza por un desajuste o desequilibrio del sistema nervioso, que -- viene a ser leve relativamente, y que se origina por causas psicológicas o en una conducta extraviada o anormal, la cual es considerada desde un punto de vista acorde a las normas de un grupo --

(110) Diccionario de Sociología, citado, p. 199.

social particular.⁽¹¹¹⁾ Una de las formas que la desorganización social puede asumir es el sentido en que se presentan al individuo a manera de exigencia de una determinada conducta de valores y normas que resulten contradictorias y, consecuentemente, dicho sujeto se encuentra en el conflicto que tal situación plantea.

Al referirse al problema, nos señala el autor José. J. Nodarse: "la neurastenia constitucional, que se manifiesta desde la juventud por muy escasa resistencia a la fatiga, mal humor frecuente y acentuada tendencia a irritarse por -- causas baladíes. Esta clase de psicopatía suele incubarse en los niños mimados, a cuyos caprichos se allanan fácilmente los padres fomentando en ellos un voluntarismo desaforado. El neurasténico-constitucional por lo común es un sujeto poco sociable, de reacciones violentas y agresivas que pueden tener carácter delictivo"⁽¹¹²⁾.

Este hace que la existencia de normas de conducta caiga dentro de los límites de la lógica, pues sería absurdo premiar o castigar conductas que no dependen para nada de nuestra voluntad, sino que son una exigencia fatal de las fuerzas de la naturaleza.

Aún más, la sociedad, por exigencia de propia defensa, debe hacer a un lado la responsabilidad moral que se deriva de la libertad de actuar y sustituirla por la responsabilidad que se deriva del solo hecho de vivir en sociedad como --

(111) Diccionario de Sociología, citado, p. 199.

(112) José J. Nodarse, op. cit. p. 325.

una derivación del determinismo y de la peligrosidad del posible delincuente. Todo hombre por el hecho de vivir en sociedad, disfrutando de protecciones y garantías, debe responder ante la sociedad de su modo de conducirse, cuando ofenda en los otros semejantes o en la colectividad las condiciones de existencia, es -- decir, que viole ese mínimo social.

4.7 La violación y la norma y sus consecuencias. Las medidas de seguridad. El cuestionamiento que nos ocupa nos lleva a considerar que la libertad implica una responsabilidad para el individuo que la posee, y que viene a ser un signo inequívoco de su -- dignidad. Pretender desconocer la responsabilidad individual, -- substituyéndola por la responsabilidad social, equivale a considerar que el hombre no es capaz de dirigirse por sí mismo y de -- alcanzar sus fines. Y para una labor de investigación, de fijación y declaración de las normas necesarias para la vida social, conforme con los principios inmutables que derivan de la naturaleza de las cosas, y al mismo tiempo que de los ambientes, de -- medios, fines y estados culturales, el Estado proclama sus leyes -- que vienen a dar forma tangible y delineada a las obligaciones y derechos de los ciudadanos, para su exacto conocimiento, proporcionando a dichas leyes estabilidad más uniforme y fácil cumplimiento.

Ahora bien, toda infracción que supone el -- quebrantamiento del orden social, es positivamente una transgre-

sión del orden jurídico; y sus causas, sus efectos, deber ser ca-
nalizados por el Derecho represivo. Por lo tanto, se viene a con-
siderar que el bien jurídico es el objeto de la protección penal
y al propio tiempo el objeto del ataque peligroso o, más bien, -
del ataque delictuoso.

Por otra parte, si el hombre no obedeciera-
mos más que las de su instinto, las normas morales y jurídicas,
las reglas del trato social o de la religión no existirían; no -
tendrían razón de ser. La razón y la voluntad son dos caracte-
rísticas que dan al hombre preeminencia sobre los seres que le ro-
dean. Como humano que es, se encuentra la libertad en la natura-
leza del individuo; en consecuencia, al suprimirla, al ignorarla,
pierde el Derecho su vinculación necesaria con el medio social.-
Es evidente.

El autor Leandro Azuara Pérez nos dice que-
"las normas sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de-
regular la conducta humana con la finalidad de que el individuo-
funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado". (113)
Es aquí que surge el Derecho como necesidad vital, con el objeto
de regular las relaciones que se establecen entre los diversos -
individuos de la colectividad humana.

El propio maestro Azuara Pérez, más adelan-
te, señala lo siguiente: "... la conducta humana se puede mani-
festar de dos formas:

(113) Leandro Azuara Pérez, Sociología, Editorial Porrúa, S.A.,
Mexico, 1983, p. 297.

A) La que está de acuerdo con las normas, la cual recibe el nombre de conformidad.

B) Aquella que contraviene las normas. A esta forma de conducta se le denomina no conformidad o disconformidad. Frente a las normas jurídicas penales encontramos estas dos formas de conducta o sea, la conducta que se conforma a ellas o la conducta que las contraviene. Así, frente a los sistemas normativos el individuo puede asumir dos conductas:

I. Conformarse a lo que ellos establecen.

II. Entrar en contradicción con ellos". (114)

El investigador Francisco A. Gómez Jara nos dice, al respecto, lo que sigue: "en toda sociedad existen reglas de comportamiento, y por lo tanto, infractores a tales normas. Las normas pueden estar codificadas y sancionadas por el poder público en forma de leyes obligatorias, o pueden ser producto de la costumbre consciente o mitificada como la de realizar ciertas festividades el día de la cosecha, regalar algo el día de un cumpleaños, no viajar o no bañarse durante la semana-santa, etc., y que sólo serán obligatorias para los que acepten de antemano esos valores o, viven en poblaciones (vecindades urbanas o rancherías rurales) donde la presión social sobre los individuos es determinante". (115)

(114) Leandro Azuara Pérez, op. cit. p. 297.

(115) Francisco A. Gómez Jara, op. cit., p. 418.

Consideramos que reconocer el Derecho como - una técnica social requiere de un orden coactivo; y es entonces - que al Derecho represivo podemos distinguirlo netamente de otros órdenes sociales que, en parte, tienen los mismos fines que otras disciplinas del derecho. La sociedad necesita para poder subsistir de la existencia de normas de conducta que se impongan de -- una manera forzosa, inexorable. Estas normas impuestas de tal manera por el poder del grupo a los individuos, son las normas jurídicas que, para obligar a su debido respeto, traen aparejadas - sanciones de diverso tipo que se aplican a aquellos que las violan.

Por otro lado, las medidas de seguridad serán aquellas que sin valerse de la intimidación y, por tanto, -- sin tener un carácter aflictivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado -- propenso a incurrir en ellos. Así, en tanto que la sanción pecuniaria y la privación de la libertad son verdaderas penas, todas las demás destacadas por nuestro ordenamiento represivo pueden - tomarse como simples medidas de seguridad, como lo serán, la reclusión de los dementes, sordomudos, degenerados o toxicómanos, - el confinamiento, la prohibición de ir a lugar determinado, la - confiscación y destrucción de objetos peligrosos o nocivos, la - amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender, la -- suspensión o privación de derechos, la inhabilitación, destitu -

ción o suspensión de empleos, la vigilancia de la policía, la suspensión o disolución de sociedades y las medidas tutelares para menores.

Por último, dejaremos constancia de que algunas de esas sanciones aspiran únicamente a la anulación de los actos antijurídicos y a la reparación que esos actos pudieran haber causado; siendo ellas, las sanciones civiles. En otras ocasiones, por la gravedad del hecho ilícito, por la alarma de ciertos actos producidos en la sociedad, por tratarse de hechos realizados o de imposible previsión que no permitan la reparación del derecho violado, se hace necesaria la aplicación de sanciones más enérgicas que cumplen un doble papel: son por un lado una prevención, un correctivo contra el autor del ilícito en particular, y son también un aviso, una prevención para todo aquel que pudiera sentirse inclinado a una conducta similar.

4.8 Análisis crítico. En la actualidad, época de una evolutiva -- prestancia para un auge un tanto premeditado, bien sea por el sociólogo como por el legislador en el campo de las disciplinas jurídicas, nos encontramos con el problema de que, según personales aplicaciones de criterio, las normas que nos reglamentan en cada campo jurídico no acaban de emparejarse a las necesidades que ha implantado el crecimiento demográfico mundial.

Consideramos que el Derecho, en su formación como norma jurídica, es un fenómeno eminentemente social, porque-

concorre a integrar la compleja urdidumbre de toda sociedad humana, en la que se entrelazan inexplicablemente realidades económicas, políticas, artísticas, jurídicas, tecnológicas, etc., productos y manifestaciones de la existencia colectiva. Por tanto, nuestra disciplina, dentro del campo del Derecho, se encuentra más -- próxima a la actividad social que otras esferas jurídicas, toda -- vez que engloba un mayor número de problemas inherentes a los -- miembros de la sociedad, y su actuación es de frecuencia más reiterada.

Se ha observado que a través del tiempo los problemas sociales aumentan en forma acelerada, hasta llegar a -- lo insospechado, por lo que requieren de urgentes soluciones. Es -- tolos problemas, si bien se han tratado conforme a las investiga -- ciones y criterios que marcan las realidades políticas, sociales y económicas, encuentren un panorama muy indeterminado de estu -- dios sobre los estudios sociológicos en un país subdesarrollado -- como México.

Es conveniente advertir que nuestro estudio, en parte polémico, por otro lado informativo, ha pretendido esbo -- zar los problemas sociales en cuestión, tomando en consideración los informes más sutiles e invisibles del caso, como vienen a -- serlo la actitud del Estado, las influencias de carácter económi -- co que se encuentran implícitas en el medio social, los elemen -- tos necesarios para poder llevar a efecto la investigación de --

los diversos problemas sociales que se presentan cada día en nuestro medio ambiente. Y puesto que México no constituye un caso aislado en el mundo, por más privilegiada que pueda aparecer su situación, sus estructuras sociales responden a las de cualquier país subdesarrollado. Sus problemas, como los del resto de Latinoamérica son originados principalmente por la explosión demográfica, la desintegración del campesinado y por la superpoblación urbana y no únicamente mediatizados por el desempleo y el subempleo. Si estos problemas no encuentran solución adecuada, nos han de llevar a una crisis que puede ser de funestas consecuencias.

Expresaremos, por último, que corresponde al Estado, a través de sus órganos establecidos formalmente, mantener la disciplina social de sus miembros. Nuestra Constitución, de aplicación rígida, no permite restricciones a la libertad, -- así como tampoco la vulneración a las garantías individuales que consagra en sus preceptos, por lo que el propio Estado se ve contreído a regular su conducta dictando leyes, de las cuales se derivan normas de conducta obligatorias, las que, ante la amenaza de la sanción que trae consigo su desobediencia, cubren lo -- que podríamos llamar la función del Estado, consistente en tutelar los bienes jurídicos e instituciones sociales necesarios para la regularidad de su propia existencia.

C O N C L U S I O N E S

1. Por su naturaleza misma, el fenómeno social en la especie humana es un hecho universal que siempre ha existido. No obstante, sus formas, modos de constitución y su funcionamiento han variado en los distintos lugares y en el devenir histórico, toda vez que vienen a presentar distintas características, las cuales son determinadas fundamentalmente por razones de índole cultural e histórico.

2. Cuando surge la Sociología como ciencia independiente, se viene a evidenciar que a la observación y conocimiento de las relaciones y procesos sociales, los cuales son el resultado de la asociación humana, se incrementan simultáneamente a nuestra disciplina la conciencia de sus diversos elementos, obedeciendo a la naturaleza de los problemas que tuvo que confrontar desde su propio nacimiento. Su fundador, Augusto Comte, se preocupó por que la Sociología viniera a constituirse como una ciencia con características semejantes a las demás ciencias, es decir, características empíricas e inductivas.

3. Por el hecho de que la Sociología es una de las ciencias más recientes, no ha logrado plenamente establecer sobre bases firmes una metodología reconocida por los investigadores en forma universal dentro del marco de las ciencias sociales. Pero la Sociología sí obtiene carta de reconocimiento, en cuanto estudia al fenómeno social desde diversos puntos de vista, y cada una de las posiciones principales en las que se ubica para el estudio -

de los problemas que se ocupa, correspondiendo ello, claro está, a la categoría de clasificación posible.

4. La debida aplicación de cualquier situación social, que lleve la finalidad de resolver un problema, o bien, descubrir nuevos fenómenos, o nuevas relaciones entre estos fenómenos, han de ser motivo de toda investigación social. Y el análisis científico -- que se haga de cada uno de los fenómenos que se presenten deberá ajustarse a la investigación sociológica.

5. Consideramos que existen dos tipos de integración social. Uno de ellos es aquel en donde el sujeto pierde completamente su individualidad a medida que se perfecciona la sociedad. El otro se explica así: a medida que el individuo se adapta más a la convivencia social, siendo mayor su integración a la misma, se convierte en reflejo de la realidad social, y por lo tanto, pierde eso que ^{es} genuinamente humano, lo que distingue a los seres humanos.

6. Siendo la Sociología Jurídica una disciplina que tiene por objeto el estudio de los hechos sociales, requiere el conocimiento de ciertas realidades (datos reales) y de las leyes que las rigen; datos que le proporcionan las diversas ciencias, tales como la biología, la economía, la psicología, etc.; verbigracia, si el Derecho represivo tutela la integridad corporal del individuo, es porque tiene presente la unidad anatómica y funcional del sujeto humano, su individualidad, y en vista de lo cual, sus normas protegen al hombre de ataques injustos a esa realidad biológica,

señalando ciertas medidas específicas para castigar a quienes lesionan los intereses o la integridad de las personas.

7. Cuando con el nombre de sociedad designamos a toda agrupación de personas, al hablar de la sociedad humana nos referimos a -- aquella sociedad que abarca a todas las personas y que ha surgido con la voluntad y el deseo de cada uno de los seres que la -- componen. Tal circunstancia provoca que la sociedad se convierta en un organismo muy complejo. Por esta misma razón la vida del ser humano es muy complicada, y en consecuencia surgen innumerables problemas.

8. Señaladas las características de toda sociedad, la variedad en los elementos que la forman, las diferentes ideologías que la constituyen, etcétera, los problemas sociales siempre estarán presentes, teniendo su origen en las cuestiones propias de la sociedad, derivadas de diferentes factores y en los que se encuentran formas, causas, efectos y soluciones diversas a sus problemas.

9. Existe un bien común colectivo y otro individual. Por el primero, entendemos el conjunto de condiciones tendientes a observar la integridad social; y por el segundo, se significará la ayuda y asistencia que la sociedad presta al individuo, para -- conseguir el bien común distribuido.

10. Consideramos que, como toda disciplina científica, la Sociología tiene su punto de partida en realidades objetivas. Autén-

ticos datos que limitan e inspiran la labor de investigación social a las personas encargadas de llevar a efecto las medidas -- adecuadas para el mejor funcionamiento de los grupos humanos, tales como los biólogos, los psicólogos, los sociólogos, etcétera.

11. Se deben contemplar dos factores característicos de la realidad social mexicana: el orden y el progreso. Este último constituye el factor de dinámica social que tiene por efecto motivar -- el cambio social. Por su parte el orden representante significativo de la estática social lleva a la idea de regulación sociojurídica de nuestra comunidad. Es así como el progreso se debe efectuar dentro de un orden moral y social, toda vez que éste implique un gobierno y dominio de las pasiones contraídas a la tranquilidad y a la cooperación. El progreso perfecciona estructuras de la sociedad como la religión, la propiedad, la familia, el lenguaje y el acuerdo entre poderes espirituales y materiales.

12. En la investigación social de nuestro país, las entidades -- fundamentales que se encargan del control social son, entre otras, la propia sociedad integrada por diversos grupos sociales, o sean, el Estado, la iglesia, la familia, la escuela, etcétera. Existen asimismo otras instituciones esenciales en la función del control social, como son, el Derecho, la costumbre, los usos sociales, la moral, la religión, la propaganda, la publicidad, y el controvertido sistema educativo.

13. La investigación social en México requiere del esfuerzo orga

nizado de las instituciones económicas y sociales, entendiéndose por tal, la acción que se refiere a movimientos reformadores de carácter político, industrial, sobre legislación social, justicia racial y social, libertad de carácter religioso y civil, en todos los órdenes, a nivel nacional, es decir, comprendiendo todas las áreas sociales (urbanas y rurales).

14. Para la consecución de tales fines han de emplearse técnicas como la propaganda (radio, cine y televisión, entre otras), la investigación sociológica y jurídica; y de investigaciones psicológicas, estudios de carácter psiquiátrico. Para ello se deberá contar con la infraestructura y materiales necesarios.

15. Por lo que se refiere a las conductas desviadas, por las cuales se llega a la ilicitud (civil o penal), se debe concluir que tales ilícitos son el fruto de una valoración de conductas conforme, con determinadas concepciones. Dichas conductas deben orientarse en la búsqueda de la utilidad social, la justicia, el altruismo, el orden y la disciplina, la convivencia humana, entre innumerables metas más.

16. Consideramos que si el ilícito, civil o penal, es un mal social, debe existir una rama en las actividades del Estado que se ocupe de combatirlo. En ella se podrían distinguir dos elementos: uno, de prevención general, anterior a la comisión del ilícito, en el que serán muy valiosos todos los conocimientos alcanzados por el derecho represivo sobre las raíces de la delincuencia; el

segundo de estos elementos consiste en instrumentar los medios adecuados para impedir o atenuar la acción de tales factores, - tales como la eugenesia, higiene general, higiene mental, educación y organización social, si a ellos se ha de eludir condensadamente.

17. La aplicación de las sanciones o de las penas deriva en gran medida, de la intervención del Estado, a través de las entidades públicas de prevención social. Tales penas o sanciones, en cuanto a su aplicación jurídica, no ofrecen mayor problema; pero no podría decirse lo mismo en cuanto a su aplicación técnica o científica. Es decir, me refiero al delicado problema de la adecuación de la sanción o pena al agente humano.

18. Consideramos que el Estado debe asimismo prevenir los actos o hechos ilícitos. Es evidente que la política represiva en nuestro país ha de llegar hasta el campo sociológico de la prevención. Y entiendo que, entre la aplicación de la sanción y la aplicación de la medida de seguridad debe tenderse un puente que robustezca en México la política represiva de nuestro Estado.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- AGRAMONTE, ROBERTO, Estudios de Sociología Jurídica, UNAM, México, 1963.
- ALVAREZ, ANDRES, Las fuerzas sociales. Gráfica Panamericana, S. de R. L., México, 1960.
- ATWOOD, ROBERTO, Diccionario Jurídico, impresor y distribuidor E. Bazán, México, 1982.
- AZUARA PEREZ, LEANDRO, Sociología, Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- CASO, ANTONIO, Sociología, Publicaciones Cruz, S.A., México, 1980.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México 1983.
- DE PINA, RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Y México, 1984.
- DE PINA VARA, RAFAEL
- GOMEZJARA, FRANCISCO A., Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- HOLGUIN QUIÑONES, FERNANDO, El estado actual de la investigación social directa en México, Editado en la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1962.
- LOPEZ ROSADO, FELIPE, Introducción a la Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, Las clases sociales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- Teoría de las agrupaciones sociales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- MORENO, DANIEL, El pensamiento jurídico mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- NODARSE, JOSE J., Elementos de Sociología, Compañía General de Ediciones, S.A., México, 1982.

PAULIN, YOUNG, Métodos científicos de investigación social, México, 1962.

RECASENS SICHES, LUIS, Tratado general de Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.

SANCHEZ AZCONA, JORGE, Normatividad social. Ensayo de Sociología Jurídica, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.

SOLIS QUIROGA, HECTOR, Sociología criminal, Editorial, Porrúa, S.A. México, 1977.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS:

Enciclopedia jurídica Omeba, España-México-Argentina. Pub.

Diccionario de la Lengua española, LA FUENTE

Diccionario de Sociología